

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3, 6 y 7 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
SECRETARÍA NACIONAL PARA LA LUCHA
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO -
SENACLAFT
1
Resolución 16/017

Apruébanse las pautas para la aplicación de sanciones a los sujetos obligados no financieros ante incumplimientos de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

(5.080*R)

SECRETARÍA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL
 LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL
 TERRORISMO

Montevideo, 24 de octubre de 2017

VISTO: el régimen de sanciones dispuesto en el artículo 2° de la ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por las Leyes 18.494 de 5 de junio de 2009 y 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO:

que la referida norma establece "...El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses.

El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor".

CONSIDERANDO:

I) que corresponde establecer determinados criterios para la aplicación de las sanciones previstas ante el incumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte los sujetos obligados enunciados en el artículo 2° de la ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por las Leyes 18.494 de 5 de junio de 2009 y 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

II) que a tales efectos se ha elaborado un documento que contiene las pautas para la aplicación de sanciones a los sujetos obligados no financieros que incumplan con la normativa vigente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por las Leyes 18.494 de 5 de junio de 2009 y 19.355 de 19 de diciembre de 2015; Decreto 355/010 de 2 de diciembre de 2010, Decreto 43/017 de 13 de febrero de 2017 y artículo 124 del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

EL SECRETARIO NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA
EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO

RESUELVE:

1º. Aprobar el documento que contiene las pautas para la aplicación de sanciones que se anexa y que forma parte de la presente Resolución.

2º. A efectos de su conocimiento, comunicación y difusión insértese en la página web de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, publíquese en el Diario Oficial.

Cdor. Daniel Espinosa Teibo, Secretario Nacional, Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

PAUTAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES
A LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS ANTE
INCUMPLIMIENTOS DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN
DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO

INTRODUCCIÓN

El régimen sancionatorio en nuestra legislación está previsto en el artículo 2° de la ley 17.835 en la redacción dada por el artículo 50 de la ley 19.355 que establece:

"...El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de sanciones por parte de la SENACLAFT.

Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses.

El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor".

1) TIPOS DE INFRACCIONES

Las infracciones se clasificarán en graves, severas y leves.

1.1) INFRACCIONES GRAVES

Se consideraran infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento del deber de reportar la operación como sospechosa cuando existen indicios claros y manifiestos de que la operación es inusual o sospechosa, conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.

b) La no comparecencia ante la SENACLAFT cuando medie requerimiento, debiendo tenerse presente que la no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa, según lo establecido en la normativa vigente.

c) La resistencia u obstrucción a la labor inspectiva.

d) El incumplimiento de la obligación de colaboración y la negativa a proporcionar información o documentación cuando medie requerimiento de la SENACLAFT.

e) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de debida diligencia intensificada en función de lo establecido en la norma; tales como:

- no atención a los factores de riesgo del cliente (cliente PEP, No Residente, Sociedad off-shore, etc.),

- no atención a los factores de riesgo geográfico de la transacción (país de origen o destino de los fondos, país de residencia de los participantes, etc.),

- no atención a los factores de riesgo según el tipo de operación (pago en efectivo por un monto significativo, operativas innecesariamente complejas, precios notoriamente diferentes de los de mercado, etc.).

Sin embargo, en función de los indicadores de riesgo y las circunstancias del caso, esta infracción podrá ser considerada severa.

f) El incumplimiento de la obligación de conservar los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas en los términos y por el plazo previsto en la normativa vigente.

g) Cuando surja de modo manifiesto, la realización de medidas de debida diligencia a posteriori, simulando haberse realizado en la fecha debida.

h) El incumplimiento en la aplicación de medidas correctivas para atender las recomendaciones, observaciones o apercibimientos dispuestos por Resolución definitiva de la SENACLAFT.

i) Cuando se determine la existencia de determinados incumplimientos severos que en conjunto configuren un riesgo mayor.

j) La comisión de una infracción severa cuando en los últimos 5 años se hubiera impuesto al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.

1.2) INFRACCIONES SEVERAS

Se consideraran infracciones severas las siguientes:

a) El incumplimiento del deber de reportar la operación como sospechosa cuando los intervinientes en la operación se negaren a proporcionar la información requerida para cumplir con los procedimientos de debida diligencia.

b) La omisión no deliberada de reporte de operaciones sospechosas.

c) Carencias en la implementación del sistema de prevención de LA/FT (cuando corresponda, dependiendo del tamaño y la organización del sujeto obligado).

d) El incumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro de Sujetos Obligados de la SENACLAFT, en los plazos que establezca la reglamentación para cada sector de sujetos obligados.

e) El incumplimiento de la obligación de mantener actualizados los datos en el Registro de Sujetos Obligados, así como el envío de información, datos, estadísticas, etc., que le sean requeridos.

f) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de debida diligencia intensificada fuera de los casos previstos en el literal e) para infracciones graves.

g) Deficiencias serias en la aplicación de políticas de identificación y conocimiento del cliente, cuando no corresponda la realización de medidas de debida diligencia intensificada. A saber:

- carencias en la identificación de los titulares,
- carencias en la identificación de la actividad del cliente,
- carencias en la identificación de los beneficiarios finales,
- omisión de búsqueda de antecedentes en listas de control (titulares y beneficiarios finales),
- no requerir información sobre el origen lícito de los fondos utilizados.

Salvo que concurren indicios de lavado de activos o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del apartado anterior podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado pueda considerarse ocasional o aislado a la vista de incidencias de la muestra de cumplimiento.

El incumplimiento de más de una infracción tipificada precedentemente y teniendo en cuenta las circunstancias de la operación (ejemplo relevancia económica del negocio, intervinientes extranjeros, sujetos incluidos en listas, etc) puede considerarse infracción grave.

1.3) INFRACCIONES LEVES

Se consideraran infracciones leves, sin perjuicio de lo establecido en inciso segundo del literal g) del artículo anterior, las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de debida diligencia simple o común en función de lo establecido en la norma vigente.

b) La omisión de los Escribanos de dejar constancia de realización de la debida diligencia del cliente en el instrumento que documenta la operación en la que intervinen.

c) Aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas en las normas legales y reglamentarias que no constituyan infracción grave o severa conforme a lo previsto precedentemente.

2) CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE SANCIONES

Se tomará en consideración la naturaleza de la obligación infringida, magnitud, la cuantía de la operación, la existencia o no de intencionalidad, el perfil del sujeto obligado y su capacidad económica, así como los criterios que se detallan a continuación, para graduar las sanciones que se apliquen:

2.1) ATENUANTES

a) Colaboración del infractor. Cuando el sujeto obligado colabora con el esclarecimiento de los hechos mediante el envío oportuno de la información que le sea requerida por la SENACLAFT, así como la facilitación de las acciones realizadas con motivo de la investigación.

b) Conducta del sujeto obligado. Cuando el incumplimiento pueda considerarse meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.

2.2) AGRAVANTES

a) Ocultamiento de la infracción. Cuando el sujeto obligado haya evitado que se tome conocimiento de la infracción, bien sea ocultando información o de cualquier otra forma.

b) Beneficio que la comisión de la infracción genera a favor del infractor o de terceros, cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros con la comisión de la infracción.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción. Se considera que existe reincidencia cuando quien ha sido sancionado por resolución firme comete nuevos actos u omisiones que constituyan las mismas infracciones sancionadas, dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que fue emitida la referida resolución de sanción.

En caso de reincidencia, a la infracción posterior corresponderá una sanción mayor, pudiéndose aplicar incluso las sanciones previstas para las infracciones ubicadas en las categorías de mayor gravedad.

d) Antecedentes del infractor. Se tomarán en cuenta las sanciones firmes que se hubiere impuesto al infractor en los últimos 5 años.

2.3) APLICACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses.

El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento, observación o multa según la escala fijada en el numeral 2.4) y las situaciones especiales descritas en el numeral 3).

Las infracciones severas serán sancionadas con una multa según la escala fijada en el numeral 2.4) y las situaciones especiales descritas en el numeral 3), sin perjuicio de lo cual y dada las circunstancias de la operación (importancia, volumen, etc.) y el perfil del sujeto obligado (conducta, capacidad económica, etc.) podrán castigarse con una observación.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa según la escala fijada en el numeral 2.4) y las situaciones especiales descritas en el numeral 3); suspensión temporaria o suspensión definitiva.

2.4) ESCALAS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

La norma establece que el monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

El criterio de cuantificación de la multa -en caso de infractores primarios- estará determinado por las circunstancias del caso, la conducta del sujeto obligado y su volumen habitual de negocios.

En consecuencia se fijará una escala basada en elementos relacionados con la situación concreta (circunstancias del caso: perfil del cliente, riesgo transaccional, riesgo geográfico, etc), el tipo de infracción (conducta) y distintas categorías determinadas por los ingresos brutos del último ejercicio según declaración jurada presentada ante la Dirección General Impositiva¹ (volumen de negocios).

A saber:

ESCALAS DE MULTAS A APLICAR EN BASE A LA CATEGORÍA DE INGRESOS DEL INFRACTOR – INFRACTORES PRIMARIOS						
EN UNIDADES INDEXADAS						
INFRACCION	Cat I	Cat II	Cat III	Cat IV	Cat V	Cat VI
LEVE	Hasta 3.000	Hasta 4.000	Hasta 5.000	Hasta 7.500	Hasta 15.000	Hasta 22.500
SEVERA	Desde 3.001 hasta 45.000	Desde 4.001 hasta 150.000	Desde 5.001 hasta 275.000	Desde 7.501 hasta 550.000	Desde 15.001 hasta 1.100.000	Desde 22.501 hasta 2.200.000
GRAVE	Desde 45.001 hasta 90.000	Desde 150.001 hasta 275.000	Desde 275.001 hasta 550.000	Desde 550.001 hasta 1.100.000	Desde 1.100.001 hasta 2.200.000	Desde 2.200.001 hasta 4.400.000

Las categorías se definen según los siguientes niveles de ingresos:

CATEGORIAS	INGRESOS EN UI
I	305.000
II	915.000
III	1.830.000
IV	3.660.000
V	7.320.000
VI	14.640.000

Una vez fijado el monto de la multa que corresponda al tipo de infracción y la categoría de ingresos del sujeto obligado, dicho monto podrá incrementarse o disminuirse hasta en un 50 % considerando los agravantes o atenuantes del caso.

En los casos de sujetos obligados que no estén inscriptos en la Dirección General Impositiva, el volumen de negocios se determinará por las operaciones en las que intervino como tal en el período fiscalizado. En caso que esto no sea posible, por ausencia de información sobre la actividad del sujeto obligado informal, la multa podrá calcularse aplicando un porcentaje entre el 1% y 5% sobre el volumen de las transacciones no declaradas que puedan ser detectadas por los supervisores.

3) SITUACIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de la multa determinada por la escala se podrá aumentar el monto de la misma hasta el tope máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) o aplicar la suspensión del sujeto obligado en las siguientes circunstancias:

¹Declaración jurada del impuesto que tribute el sujeto obligado (IRAE, IRPF) correspondiente al último ejercicio presentado ante la Dirección General Impositiva. En aquellos casos de sujetos obligados que tributen Impuesto a la Pequeña Empresa, los pagos correspondientes al último ejercicio.

a- Habitualidad de las infracciones. Puede ser considerado infractor habitual el sujeto obligado que habiendo sido sancionado por dos infracciones anteriores, cometiere una nueva infracción antes de transcurridos diez años desde la sanción por la primera de ellas. En estos casos se podrá multiplicar el monto de la multa que corresponda aplicar a un infractor primario por la cantidad de veces en que el sujeto obligado haya cometido la infracción o suspender la actividad del sujeto obligado.

b- Cuando existan razones comprobables de que el sujeto obligado intervino de forma consciente y deliberada en una operación de LA/FT omitiendo el correspondiente Reporte de Operación Sospechosa.

c- Cuando el sujeto obligado altere el contenido o modifique en su beneficio la fecha de la documentación que presenta ante la SENACLAFT.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Resolución 1.022/017

Apruébase la Resolución de la DINACIA 075/2017 por la cual se autorizó provisoriamente a la empresa AVIANCA, a operar servicios de transporte aéreo público, regular y no regular, internacional de pasajeros, correo y carga en la Ruta Bogotá - Montevideo- Bogotá y puntos intermedios.

(5.051*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional Nro. 075/2017 de 21 de febrero de 2017.

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se autorizó provisoriamente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977 a la empresa de bandera colombiana AVIANCA (Aerovías del Continente Americano S.A.), a operar servicios de transporte aéreo público, regular y no regular, internacional de pasajeros, correo y carga en la Ruta Bogotá (BOG) - Montevideo (MVD) - Bogotá (BOG) y puntos intermedios (eventuales), con hasta 7 (siete) frecuencias semanales, en el marco de las previsiones del Acuerdo de Transporte Aéreo que vincula a nuestro país con la República de Colombia.

CONSIDERANDO: I) que la Resolución mencionada fue dictada acorde a lo establecido por el artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977, el cual preceptúa, que si mediaren razones de interés nacional, la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica podrá otorgar a la empresa solicitante autorización operativa provisoria de transporte aéreo público, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos principales para la resolución definitiva.

II) que en consecuencia, corresponde aprobar la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 075/2017 mencionada.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en el punto 9.3 del Orden del Día de su Sesión N° 99 de 1ro. de febrero de 2017, a lo informado por las Direcciones de Transporte Aéreo Comercial, Seguridad Operacional y Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa y a lo dispuesto por el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977 y por el artículo 106 del Código Aeronáutico.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Aprobar la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 075/2017 de 21 de febrero de 2017, por la cual se autorizó provisoriamente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977 a la Empresa de bandera colombiana AVIANCA (Aerovías del Continente Americano S.A.), a operar servicios de transporte aéreo público, regular y no regular, internacional de pasajeros, correo y carga en la Ruta Bogotá (BOG) - Montevideo (MVD) - Bogotá (BOG) y puntos intermedios (eventuales), con hasta 7 (siete) frecuencias semanales, en el marco de las previsiones del Acuerdo de Transporte Aéreo que vincula a nuestro país con la República de Colombia.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 306/017

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 33/17 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

(4.981 *R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: la Directiva N° 33/17 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

RESULTANDO: I) que la mencionada Directiva aprueba la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 450 unidades del medicamento "Idursulfasa" con una alícuota arancelaria de 0%, al amparo de la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2° de dicha Directiva, la misma debe ser incorporada sólo al ordenamiento de la República Oriental del Uruguay.

III) lo establecido en el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, por el cual los Estados Partes del Mercosur, se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2° de dicho Protocolo.

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones relacionadas en los Resultandos II) y III) precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva a la que alude el Visto.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 33/17 de la Comisión de Comercio del Mercosur, cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría del Mercosur.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; JORGE BASSO.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 33/17

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 17/17 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que por Directiva CCM N° 17/17 se aprobó una rebaja arancelaria temporal para la República Oriental del Uruguay, en los términos de los artículos 14 y 15 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la República Oriental del Uruguay incorporó la Directiva CCM N° 17/17 por Decreto N° 123/017, publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo de 2017.

Que la CCM consideró la aprobación de la medida arancelaria por el remanente de la solicitud en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.90.99

Los demás

Nota Referencial: Idursulfasa.

Límite cuantitativo: 450 unidades

Plazo: 6 meses

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 23/VII/2017. La presente Directiva se aplicará a partir del 12/XI/2017.

CLI CCM - Buenos Aires, 24/V/17.

4

Decreto 307/017

Reglaméntase el art. 31 de la Ley 15.921, relativo a la aplicación de fondos correspondientes al Grupo 0, por parte de la Dirección General de Comercio.

(4.982 *R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: el Decreto N° 390/994 de 30 de agosto de 1994.

RESULTANDO: que el mismo reglamenta la aplicación de los fondos a que refiere el artículo 31 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987.

CONSIDERANDO: que corresponde adecuar dicha reglamentación, en función de la normativa presupuestal y estructura orgánica vigentes, adoptando las medidas pertinentes para contemplar situaciones constituidas, al amparo de la normativa que se sustituye.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4) de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- De los recursos a que refiere el artículo 31 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, la Dirección General de Comercio aplicará la suma correspondiente al crédito vigente del ejercicio 2016 en el Grupo 0 (objeto del gasto 042 087 más las cargas sociales), de la siguiente manera:

a) Hasta un 46% (cuarenta y seis por ciento) para atender situaciones que se hubiesen constituido al amparo del régimen de incentivos previsto por el referido Decreto N° 390/994, en la forma que se reglamenta en el presente Decreto.

b) El crédito remanente para establecer un régimen de pago de primas anuales en función del cumplimiento de metas para aquellos funcionarios que efectivamente desempeñen tareas en la Dirección General de Comercio.

ARTÍCULO 2º.- Las sumas por concepto de incentivo al rendimiento que vengán percibiendo mensualmente los funcionarios de la Dirección General de Comercio, al amparo del régimen previsto por el Decreto N° 390/994, de 30 de agosto de 1994, pasarán a constituir a partir de la fecha del presente Decreto, una partida fija mensual que se abonará con cargo al literal a) del artículo precedente y se ajustará de acuerdo con los incrementos salariales que otorgue el Poder Ejecutivo a los funcionarios públicos de la Administración Central.

Los montos correspondientes a dicha partida fija mensual serán absorbidos por los ascensos, reestructuras o adecuaciones presupuestales que se verifiquen con posterioridad a la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- A los funcionarios que se incorporen al régimen de pago de primas anuales en función del cumplimiento de metas referido en el literal b) del artículo 1º del presente Decreto, se les descontará de la suma que les corresponda percibir por este concepto, lo que hubiesen percibido por concepto de la partida fija prevista en el artículo precedente, en el período respectivo.

ARTÍCULO 4º.- Deróganse los Decretos N° 390/994 de 30 de agosto de 1994 y N° 99/996 de 20 de marzo de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

5

Decreto 308/017

Fijase el valor de la Tasa de Registro de Estados Contables que cobrará la Auditoría Interna de la Nación, por cada solicitud de estado contable registrado ante el Registro de Estados Contables.

(4.984*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley N° 19.355 del 19 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: I) que por dicho artículo se autoriza a la Auditoría Interna de la Nación a percibir una tasa que se denominará "Tasa Registro de Estados Contables", por cada solicitud de estado contable registrado ante el Registro de Estados Contables que lleva el organismo.

II) que la norma legal citada dispone que el valor de la tasa referida, no puede superar el equivalente a 260 UI (doscientas sesenta Unidades Indexadas).

III) que la alícuota de dicha Tasa, debe fijarse guardando razonable equivalencia con el costo del servicio sin exceder el límite del impuesto por la norma.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fijase en 65 UI (sesenta y cinco Unidades Indexadas) el valor de la Tasa de Registro de Estados Contables que cobrará la Auditoría Interna de la Nación, por cada solicitud de estado contable registrado ante el Registro de Estados Contables.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Auditoría Interna de la Nación, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

6

Resolución 1.016/017

Autorízase la ampliación de la Zona Franca denominada WTC FREE ZONE, incluyendo el predio empadronado con el N° 421.829.

(5.049*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: que WTC FREE ZONE S.A. Explotador de la Zona Franca del mismo nombre, solicita la inclusión transitoria en el régimen de Zonas Francas del inmueble sito en la localidad catastral "Montevideo", empadronado con el N° 421.829, a efectos de implantar el obrador para la construcción de la Torre II del complejo.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 2015, se amplió la Zona Franca de referencia al inmueble lindero, empadronado con el N° 422.912, en el que se construirá la Torre II del complejo.

II) que el explotador manifestó que es materialmente imposible la implantación del obrador en el mismo padrón donde se edificará la Torre II, en virtud que la excavación a realizarse ocupará todo el terreno, afirmación que fue analizada y compartida por la Asesoría Técnica del Área Zonas Francas, de la Dirección General de Comercio.

III) que dado el destino que se le dará al inmueble mencionado, Obrador Torre II, la declaración como territorio Franco es esencialmente transitoria y no podrá extenderse más allá de la fecha de la habilitación que otorgue el Área Zonas Francas para operar la Torre II.

IV) que el propietario del predio padrón N° 421.829, ha prestado su consentimiento al otorgamiento de la servidumbre prevista en el artículo 13 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, formalizándose el contrato de arrendamiento, encontrándose en trámite la inscripción correspondiente.

V) que la ampliación de la Zona Franca, incrementará en forma sustantiva las obligaciones del explotador con el Estado, por lo que es conveniente aumentar la garantía prevista en el numeral 10 de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de julio de 2007.

VI) que asimismo corresponde modificar el numeral 3º de la referida Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2015, en lo que tiene que ver con la adecuación del artículo 11 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, a lo que dicho numeral se refiere.

CONSIDERANDO: que el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, emitieron opinión favorable a lo solicitado

ATENCIÓN: lo dispuesto por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y sus normas reglamentarias y a lo informado por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de la Zona Franca denominada WTC FREE ZONE, incluyendo el predio empadronado con el N° 421.829 referido en el VISTO de la presente, a efectos de que en el mismo se implante un obrador, necesario para la construcción de la Torre II del complejo.

2º.- La declaración como territorio franco del padrón mencionado, es meramente transitoria y no podrá extenderse más allá de la fecha de la habilitación que otorgue el Área Zonas Francas para operar la Torre II.

3º.- El explotador deberá ampliar la garantía constituida de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º del numeral 10 de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de julio de 2007, hasta alcanzar un monto equivalente a U\$S 330.329 (dólares estadounidenses trescientos treinta mil trescientos veintinueve), en un plazo no mayor a treinta días calendario posteriores a la notificación de la presente resolución.

4º.- A contar del quinto año de explotación de la Torre II, WTC FREE ZONE S.A. deberá constituir un seguro a su nombre, cuyo beneficiario será el Área Zonas Francas, por un monto de U\$S 921.318 (dólares estadounidenses novecientos veintiún mil trescientos dieciocho), el que deberá mantener vigente hasta finalizar el término de la explotación.

5º.- El Área Zonas Francas, no podrá autorizar el inicio de obra de la Torre II, hasta que WTC FREE ZONE S.A. acredite la ampliación de la garantía referida en el numeral anterior.

6º.- Modifícase el numeral 3º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el incumplimiento de la obligación antes referida, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley N° 15.921 de fecha 17 de diciembre de 1987".

7º.- Vuelva a la Dirección General de Comercio - Área Zonas Francas a efectos de la notificación a la peticionante y demás interesados.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Ley 19.548

Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo.

(5.040*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1º de abril de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de octubre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; HEBERT PAGUAS, Secretario.

CONVENIO ENTRE EL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN
A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL
PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN
FISCAL

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay
y
el Gobierno de la República de Chile,

Deseando promover el desarrollo de su relación económica y fortalecer su cooperación en materias tributarias.

Con la intención de concluir un Convenio para la eliminación de la doble imposición con relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio sin crear oportunidades para situaciones de nula o reducida tributación a través de evasión o elusión fiscal (incluyendo aquellos acuerdos para el uso abusivo de tratados *-treaty-shopping-* dirigidos a que residentes de terceros Estados obtengan indirectamente beneficios de este Convenio).

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1 PERSONAS COMPRENDIDAS

1. El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Para fines de este Convenio, la renta obtenida por o a través de una entidad o acuerdo que es tratado de forma total o parcial como fiscalmente transparente de acuerdo a la legislación de cualquiera de los Estados Contratantes, será considerada como obtenida por un residente de un Estado Contratante pero sólo en la medida en que la renta sea tratada por la legislación tributaria de tal Estado Contratante como la renta de un residente. En ningún caso las disposiciones de este Convenio se interpretarán en el sentido de restringir el derecho de un Estado Contratante para someter a imposición a los residentes de ese Estado Contratante. Para los fines de este párrafo, el término "fiscalmente transparente" significa situaciones en las que, de conformidad con la legislación de un Estado Contratante, la renta o parte de la renta de una entidad o acuerdo no está sometida a imposición al nivel de la entidad o acuerdo, sino que al nivel de las personas que tienen un interés en esa entidad o acuerdo como si la renta o parte de la renta fuese directamente obtenida por tales personas al momento de la realización de esa renta o parte de esa renta, sea o no que la renta o parte de la renta se distribuya por la entidad o acuerdo a tales personas.

Artículo 2 IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o sus autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

- a) en el caso de Chile, los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, (en adelante denominado como “impuesto chileno”).
- b) en el caso de Uruguay:
 - (i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);
 - (ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);
 - (iii) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);
 - (iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS); y
 - (v) el Impuesto al Patrimonio (IP);

(en adelante denominados como “impuesto uruguayo”).

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente similares, y a los impuestos sobre el patrimonio, que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del Convenio, y que se añadan a los impuestos actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3 DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) El término Chile significa la República de Chile, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican sus leyes, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción chilena o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;
- b) El término “Uruguay” significa la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican sus leyes, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguayana o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;
- c) las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan Chile o Uruguay, según lo requiera el contexto;
- d) el término “persona” comprende a las personas naturales o físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
- e) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que sea tratada como persona jurídica a efectos impositivos;
- f) las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
- g) la expresión “tráfico internacional” significa todo transporte

efectuado por un buque, aeronave o vehículo terrestre explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el transporte se realice exclusivamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

h) la expresión “autoridad competente” significa:

- (i) en el caso de Chile, el Ministro de Hacienda, el Director del Servicio de Impuestos Internos o sus representantes autorizados; y
- (ii) en el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;
- i) el término “nacional”, en relación con un Estado Contratante, significa:
 - (i) toda persona natural o física que posea la nacionalidad o ciudadanía de este Estado Contratante; y
 - (ii) toda persona jurídica o asociación constituida conforme a la legislación vigente en este Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que, en ese momento, le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación impositiva de ese Estado sobre el que resultaría de otras Leyes de ese Estado.

Artículo 4 RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión “residente de un Estado Contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o autoridades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona natural o física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;
- d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante procedimiento de acuerdo mutuo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona, que no sea una persona natural o física, sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solo del Estado de la que sea nacional. Si fuere nacional de ambos Estados Contratantes, o no lo fuere de ninguno de ellos, los Estados Contratantes harán lo posible

por resolver el caso mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, En ausencia de acuerdo mutuo entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, dicha persona no tendrá derecho a ninguno de los beneficios o exenciones impositivas contempladas por este Convenio.

Artículo 5 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

- (a) una sede de dirección;
- (b) una sucursal;
- (c) una oficina;
- (d) una fábrica;
- (e) un taller; y
- (f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración o explotación de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" también incluye:

- (a) una obra, o un proyecto de construcción o de instalación y las actividades de supervisión relacionados con ellos, pero solo cuando dicha obra, proyecto o actividades continúen durante un período superior a seis meses;
- (b) la operación de un equipo grande o valioso en ese otro Estado por un período o períodos que en total excedan 183 días dentro de un período cualquiera de doce meses;
- (c) la prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de empleados u otras personas naturales o físicas encomendadas por la empresa para ese fin, cuando tales actividades continúen dentro del país por un período o períodos que en total excedan 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses.

La duración de las actividades a las que se refiere este párrafo se determinará agregando los períodos durante los cuales se desarrollan actividades en un Estado Contratante por empresas asociadas, siempre que las actividades de la empresa en ese Estado sean sustancialmente las mismas que las actividades desarrolladas en ese mismo Estado por su empresa asociada. En todo caso, el período durante el cual dos o más empresas asociadas llevan a cabo actividades concurrentes será contado solo una vez. Se considerará que una empresa es asociada a otra empresa si una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de la otra, o si la misma persona o personas participan directa o indirectamente en la administración, control o el capital de ambas empresas.

4. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

- (a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- (b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;
- (c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
- (d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;
- (e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único

fin de hacer publicidad, suministrar información o realizar investigaciones científicas para la empresa;

en la medida en que tal actividad tenga un carácter preparatorio o auxiliar.

4.1 El párrafo 4 no se aplicará a un lugar fijo de negocios que es utilizado o mantenido por una empresa si la misma empresa o una empresa estrechamente relacionada realiza sus actividades de negocios en el mismo lugar o en otro lugar en el mismo Estado Contratante y

(a) ese lugar u otro lugar configura un establecimiento permanente para la empresa o la empresa estrechamente relacionada de conformidad a las disposiciones de este Artículo, o

(b) el conjunto de la actividad resultante de la combinación de actividades realizadas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la empresa o las empresas estrechamente relacionadas en los dos lugares, no tiene un carácter preparatorio o auxiliar,

en la medida en que las actividades de negocios realizadas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o las empresas estrechamente relacionadas en los dos lugares, constituyan funciones complementarias que son parte de la operación cohesionada de un negocio.

5. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, y sujeto a las disposiciones del párrafo 7, cuando una persona actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa y, de esa manera, habitualmente concluya contratos, o habitualmente cumpla el rol principal que lleva a la conclusión de contratos que son concluidos rutinariamente sin modificaciones sustanciales por parte de la empresa, y tales contratos sean:

(a) en el nombre de la empresa, o

(b) para la transferencia de propiedad, o para otorgar el derecho a usar propiedad de dominio de esa empresa o respecto de la cual dicha empresa tiene el derecho a usar, o

(c) para la prestación de servicios por parte de esa empresa,

se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado con relación a cualquier actividad que esa persona realice para la empresa a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado ese lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese párrafo.

6. No obstante lo dispuesto en el Artículo 7 y en las disposiciones de este Artículo, las primas en relación a pólizas de seguros emitidas por una empresa de un Estado Contratante pueden someterse a impuestos en el otro Estado Contratante de conformidad a su legislación interna. Sin embargo, y excluyendo el caso en que la prima sea atribuible a un establecimiento permanente de la empresa situado en ese otro Estado, el impuesto así aplicable no podrá exceder a:

(a) 2,5 por ciento del monto bruto de las primas en el caso de pólizas de reaseguro;

(b) 10 por ciento del monto bruto de las primas en el caso de otras pólizas de seguro.

7.

(a) El párrafo 5 no se aplica cuando la persona que actúa en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante realice su negocio en el primer Estado mencionado como un agente independiente y actúa para la empresa en el marco ordinario de ese negocio. Sin embargo, cuando una persona actúa de manera exclusiva o casi exclusiva por cuenta de una empresa o más empresas estrechamente relacionadas a ella, esa persona no debe ser considerada como un agente independiente al que se refiere este párrafo respecto de tal empresa o empresas.

(b) Para los efectos de este Artículo, una persona se considera estrechamente relacionada a una empresa si, sobre la base de todos los hechos y circunstancias relevantes, una tiene control sobre la otra, o ambas están bajo el control de las mismas personas o empresas. En cualquier caso, una persona se considerará que está estrechamente relacionada a una empresa si una posee, directa o indirectamente, más del 50 por ciento del interés en los beneficios de la otra (o, en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento del total del derecho a voto y del valor de las acciones de la sociedad, o de la participación en el patrimonio de la sociedad) o si otra persona posee, directa o indirectamente, más del 50 por ciento del interés en los beneficios (o, en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento del total del derecho a voto y del valor de las acciones de la sociedad o de la participación en el patrimonio de la sociedad) de la persona y de la empresa.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera) no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en un establecimiento permanente de la otra.

CAPITULO III

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6 RENTAS DE BIENES INMUEBLES

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Para los efectos de este Convenio, la expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende en todo caso, los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales, Los buques y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

Artículo 7 BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente podrán someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza, o ha realizado, su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero solo en la medida en que sean atribuibles a ese establecimiento permanente.

2. Sujeto a las disposiciones del párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente y con cualquier otra persona.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. En la medida que sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, nada de lo establecido en el párrafo 2 impedirá que ese Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este Artículo.

5. Para los fines de los párrafos precedentes, los beneficios que sean atribuibles al establecimiento permanente deben determinarse mediante el mismo método año tras año, salvo que haya una razón suficientemente buena para hacer lo contrario.

6. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8 TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en el tráfico internacional solo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Para los fines de este Artículo, los beneficios procedentes de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en el tráfico internacional comprenden:

- (a) los ingresos brutos que se deriven directamente de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en tráfico internacional;
- (b) los beneficios procedentes del alquiler o arrendamiento de vehículos de transporte terrestre, buques o aeronaves a casco desnudo;
- (c) los beneficios procedentes del uso o alquiler de contenedores (incluidos los remolques y equipos vinculados para el transporte de contenedores) usados para el transporte de bienes o mercancías; y
- (d) los intereses sobre cantidades generadas directamente de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en tráfico internacional;

siempre que dicho alquiler, dicho uso o los intereses, según se trate del inciso b), del inciso c) o del inciso d), sean accesorios a la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en el tráfico internacional.

3. Las disposiciones del párrafo 1 son también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un consorcio, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

Artículo 9 EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

- a) una empresa de un Estado Contratante participe, directa o indirectamente, en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
- b) unas mismas personas participen, directa o indirectamente, en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado

Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y, en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado y someta, en consecuencia, a imposición los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado, si está de acuerdo en que el ajuste realizada por el Estado mencionado en primer lugar se justifica tanto en sí mismo como con respecto al monto, practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

3. Las disposiciones del párrafo 2 no se aplicarán en los casos en que una o más transacciones sometidas a un ajuste de beneficios de conformidad con el párrafo 1, sean consideradas como fraudulentas de acuerdo a una decisión administrativa o judicial.

Artículo 10 DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- (a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que controle o posea directamente al menos el 25 por ciento del poder de voto o capital de la sociedad que paga los dividendos, y
- (b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las disposiciones de este párrafo no afectan la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se pagan los dividendos.

Las disposiciones de este párrafo no limitarán la aplicación del Impuesto Adicional a pagar en Chile en la medida que el Impuesto de Primera Categoría sea acreditable en la determinación del monto del Impuesto Adicional.

3. El término "dividendos", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen tributario que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que efectúe la distribución.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está

vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni tampoco someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. En el caso de Uruguay, cuando una sociedad residente de Chile tenga un establecimiento permanente en Uruguay, las remesas de beneficios, o lo que se considere como tales, remitidas por el establecimiento permanente a la sociedad residente en Chile, se considerarán "dividendos" en el sentido de este Artículo, y Uruguay podrá someter a imposición estos "dividendos", pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 5 por ciento de su importe bruto. En el caso de Chile, nada en este Convenio afectará la imposición en Chile de un residente en Uruguay con relación a las utilidades atribuibles a un establecimiento permanente situado en Chile, tanto bajo el Impuesto de Primera Categoría como el Impuesto Adicional, siempre que el Impuesto de Primera Categoría sea totalmente deducible contra el Impuesto Adicional.

Artículo 11 INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- (a) 4 por ciento del importe bruto de los intereses derivados de:
 - (i) la venta a crédito efectuada al comprador de la maquinaria y equipo por el beneficiario efectivo que es el vendedor de la maquinaria y equipo; y
 - (ii) préstamos otorgados por bancos a un plazo no menor de tres años para financiar proyectos de inversión;
- (b) 15 por ciento del importe bruto de los intereses en todos los demás casos.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación de esos límites.

3. El término "intereses", en el sentido de este Artículo significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria y, en particular, las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, así como cualquier otra renta que la legislación tributaria del Estado de donde procedan los intereses asimile a las rentas de las cantidades dadas en préstamo. Las penalizaciones por mora en el pago se consideran intereses a efectos del presente Artículo, El término interés no incluirá rentas tratadas en el Artículo 10.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes en ese otro Estado por medio de una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho

establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.

5. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija con relación a los cuales se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y éstos son soportados por el citado establecimiento permanente o la base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde esté situado el susodicho establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con otra persona, el importe de los intereses exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12 REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y conforme a la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías", en el sentido de este Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o el derecho al uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, o las películas o cintas para su difusión por cualquier medio y cualquier otro medio de reproducción de imagen o de sonido, patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos u otra propiedad intangible, o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que proceden las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes a través de una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías están vinculados efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija con relación a los cuales se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de los mismos, tales regalías se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con otra persona, el importe de las regalías, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse

a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13 GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente o base fija (solo o con el conjunto de la empresa de la que forme parte) pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante del que sea residente el enajenante.

4. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones o de otros derechos de participación cuyo valor derive directa o indirectamente, en cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, en más de un 50 por ciento de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones u otros derechos de participación, distintas de las mencionadas en el párrafo 4, que representen directa o indirectamente una participación en el capital de una sociedad residente en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado, si el residente mencionado en primer lugar ha poseído en cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, directa o indirectamente, al menos un 20 por ciento de las acciones u otros derechos en el capital de esa sociedad. Sin embargo, si dicha participación en el capital de la sociedad es inferior al 20 por ciento, el impuesto así exigido no podrá exceder del 16 por ciento de la ganancia.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos anteriores solo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14 SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por una persona natural o física residente de un Estado Contratante con respecto a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente solo pueden someterse a imposición en ese Estado. Sin embargo, dichas rentas también pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante:

(a) si dicha persona dispone regularmente de una base fija en el otro Estado Contratante para el desempeño de sus actividades; en tal caso, solo puede someterse a imposición en ese otro Estado la parte de la renta que sea atribuible a dicha base fija; o

(b) si dicha persona permanece en el otro Estado Contratante por un período o períodos que en total sumen o excedan 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año tributario considerado; en tal caso, solo la parte de la renta obtenida por el desarrollo de sus actividades en ese otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El término "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico,

educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

Artículo 14bis HONORARIOS POR SERVICIOS TÉCNICOS

1. Los honorarios por servicios técnicos procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, no obstante lo dispuesto en el Artículo 14 y sujeto a las disposiciones de los Artículos 8, 16, y 17, los honorarios por servicios técnicos procedentes de un Estado Contratante pueden también someterse a imposición en el Estado del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los honorarios es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los honorarios.

3. La expresión "honorarios por servicios técnicos" en el sentido de este Artículo significa cualquier pago en consideración de servicios de naturaleza gerencial, técnica o de consultoría, a menos que el pago se efectúe:

- (a) a un empleado de la persona que efectúa el pago;
- (b) por enseñanza en una institución educacional o por enseñanza por una institución educacional; o
- (c) por una persona natural o física por servicios para el uso personal de una persona natural o física.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos, que es residente de un Estado Contratante, realiza una actividad empresarial en el otro Estado Contratante del que proceden los honorarios por servicios técnicos por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y los honorarios por servicios técnicos están vinculados efectivamente con:

- (a) ese establecimiento permanente o base fija, o
- (b) actividades mencionadas en la Cláusula 5 del Protocolo ("Con referencia al Artículo 7, párrafo 1").

En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.

5. Para los efectos de este Artículo, y sujeto al párrafo 6, los honorarios por servicios técnicos se consideran procedentes de un Estado Contratante si el deudor es un residente de ese Estado o si la persona que adeuda los honorarios, sea que esa persona es un residente o no de un Estado Contratante, tiene en ese Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con la cual se hubiera generado la obligación de pagar los honorarios, y esos honorarios se soportan por ese establecimiento permanente o base fija.

6. Para los efectos de este Artículo, los honorarios por servicios técnicos no se considera que proceden de un Estado Contratante si el deudor es un residente de ese Estado y desarrolla actividades empresariales en el otro Estado Contratante o en un tercer Estado a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado o en un tercer Estado, o presta servicios personales independientes a través de una base fija situada en ese otro Estado o en un tercer Estado y esos honorarios se soportan por ese establecimiento permanente o base fija.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos, o de las que uno u otro mantengan con alguna otra persona, el importe de los honorarios, habida cuenta del servicio por el que se paguen, exceda el monto que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones

de este Artículo solo se aplicaran a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo a la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 15 RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sujeto a las disposiciones de los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidos por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo, solo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el empleo se realice en el otro Estado Contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo realizado en el otro Estado Contratante, solo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer término si:

- (a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año tributario considerado, y
- (b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona que sea un empleador que no es residente del otro Estado, y
- (c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que la persona tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo ejercido a bordo de un buque, aeronave o vehículo de transporte terrestre operados en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, solo serán gravables en ese Estado. Sin embargo, cuando esa remuneración es obtenida por un residente del otro Estado Contratante, puede también ser gravada en ese otro Estado,

Artículo 16 HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otros pagos similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante como miembro del directorio, de un consejo de vigilancia u otro órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17 ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante las disposiciones de los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante las disposiciones de los Artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de un artista del espectáculo o de un deportista, en esa calidad, se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

Artículo 18 PENSIONES

1. Las pensiones provenientes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse

a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, pero el impuesto así exigido no excederá del 10 por ciento del monto bruto de la pensión.

2. Alimentos y otros pagos de manutención efectuados a un residente de un Estado Contratante solo serán sometidos a imposición en ese Estado. Sin embargo, los alimentos y otros pagos de manutención efectuados por un residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán, en la medida que no sean deducibles para el pagador, sometidos a imposición solo en el Estado mencionado en primer lugar.

Artículo 19 FUNCIONES PÚBLICAS

1. (a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones, distintas de las pensiones, pagadas por un Estado Contratante, subdivisión política o una autoridad local del mismo, a una persona natural o física por razón de servicios prestados a ese Estado, subdivisión o autoridad, solo pueden someterse a imposición en ese Estado.

(b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones solo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en ese Estado y la persona natural o física es un residente de ese Estado que:

- (i) es nacional de ese Estado, o
- (ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. Las disposiciones de los Artículos 15, 16 y 17 se aplican a los sueldos, salarios y otras remuneraciones por razón de servicios prestados en el marco de una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante, subdivisión política o por una de sus autoridades locales.

Artículo 20 ESTUDIANTES

Los estudiantes o aprendices que se encuentran en un Estado Contratante solo para los efectos de su educación o formación práctica y que eran residentes del otro Estado Contratante inmediatamente antes de estar presentes en el Estado mencionado en primer lugar, estarán exentos de impuestos en el Estado mencionado en primer lugar sobre los pagos que reciban desde fuera de ese Estado para fines de su manutención, educación o formación práctica.

Artículo 21 OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Convenio, solo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes inmuebles, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado o preste servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas estén vinculados efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Convenio, de fuentes situadas en el otro Estado Contratante, pueden también someterse a imposición en ese otro Estado.

CAPITULO IV IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 22 PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado Contratante y que este situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles, que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques, aeronaves o vehículos para el transporte terrestre explotados en el tráfico internacional y por bienes muebles afectos a la explotación de tales buques, aeronaves o vehículos para el transporte terrestre, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante del cual la empresa que explota esos buques, aeronaves o vehículos para el transporte terrestre es residente.

4. Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

CAPÍTULO V

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 23 ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En el caso de Chile, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:

Los residentes en Chile que obtengan rentas o patrimonio que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, hayan sido sometidas a imposición en Uruguay, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en Uruguay, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Este párrafo se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

2. En el caso de Uruguay, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:

Los residentes de Uruguay que obtengan rentas que, conforme a la legislación chilena y a las disposiciones del presente Convenio, hayan sido sometidas a imposición en Chile, podrán acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Lo mismo será de aplicación con respecto al patrimonio que, conforme a la legislación chilena y a las disposiciones de este Convenio, haya sido sometido a imposición en Chile; el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto podrá ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma.

3. Cuando, de conformidad con cualquier disposición de este Convenio, la renta obtenida, o el patrimonio detentado, por un residente de un Estado Contratante está exento de impuesto en ese Estado Contratante, ese Estado Contratante puede, no obstante, tomar en cuenta la renta o patrimonio exento en la determinación del monto del impuesto a pagar sobre otra renta o patrimonio.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24
NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, no serán sometidos en ese otro Estado a una imposición menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades.

3. Nada en este Artículo podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones para fines de imposición que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

4. A menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 9, del párrafo 6 del Artículo 11 o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, las regalías o demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles para determinar los beneficios sujetos a imposición de esa empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las sociedades residentes de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, en posesión o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidas otras sociedades similares que sean residentes del Estado mencionado en primer lugar.

6. Para los fines de este Artículo, el término "imposición" significa los impuestos cubiertos por el presente Convenio.

Artículo 25
PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 24, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la objeción le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un procedimiento de acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes, harán lo posible por resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos precedentes.

5. Cuando:

(a) en virtud del párrafo 1, una persona haya sometido su caso a la autoridad competente de un Estado Contratante alegando que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican para ella una imposición no conforme con las disposiciones del presente Convenio, y

(b) las autoridades competentes no puedan ponerse de acuerdo para resolver la cuestión conforme a lo dispuesto en el párrafo 2, en el plazo de dos años desde la presentación del caso a la autoridad competente del otro Estado Contratante,

a instancia de la persona, y si las autoridades competentes de los Estados Contratantes así lo acuerdan, toda cuestión no resuelta relacionada con ese caso se someterá a arbitraje. Sin embargo, este sometimiento a arbitraje no podrá realizarse cuando un tribunal u organismo administrativo de cualquiera de los Estados Contratantes se haya pronunciado previamente sobre dichas cuestiones no resueltas. A menos que una persona a la que concierna directamente el caso rechace el acuerdo mutuo que implemente el dictamen arbitral, dicho dictamen será vinculante para ambos Estados Contratantes y se deberá implementar independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo el modo de aplicación de este párrafo.

Artículo 26
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente relevante para aplicar lo dispuesto en este Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación interna de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza aplicados por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, en la medida en que la imposición prevista en la misma no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no estará limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del párrafo 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y solo se revelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a que hace referencia el párrafo 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos con relación a los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades solo utilizarán la información para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otros fines cuando dicha información puede ser usada para tales otros fines en virtud de la legislación interna de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que proporciona la información autoriza dicho uso.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

(a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

(b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

(c) suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público ("ordre public").

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas

para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el párrafo 3 siempre y cuando este párrafo no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 27 ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

Los Estados Contratantes pueden prestarse asistencia mutua en el cobro de obligaciones impositivas. Esta asistencia no se encuentra limitada por los Artículos 1 y 2. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden, mediante acuerdo mutuo, establecer la forma de aplicar este Artículo.

Artículo 28 DERECHO A LOS BENEFICIOS

1. Salvo otra disposición de este Artículo que así lo establezca, un residente de un Estado Contratante no tendrá derecho a los beneficios que este Convenio dispone (que no sean los beneficios contenidos en el párrafo 3 del Artículo 4, en el párrafo 2 del Artículo 9 o en el Artículo 25), a menos que tal residente sea una "persona calificada" en los términos que define el párrafo 2, al momento en que los beneficios sean aplicables.

2. Un residente de un Estado Contratante será una persona calificada al momento en que los beneficios de este Convenio serían aplicables si tal residente es:

- (a) una persona natural o física;
- (b) un Estado Contratante, o una subdivisión política o autoridad local del mismo o una entidad que es completamente de propiedad de tal Estado, subdivisión política o autoridad local;
- (c) una sociedad u otra entidad, si a lo largo de todo el período fiscal que incluye tal momento:
 - (i) su principal clase de acciones (y cualquier otra categoría de acciones privilegiadas), es regularmente negociada en uno o más mercados de valores reconocidos y:
 - A) su principal clase de acciones es principalmente negociada en uno o más mercados de valores reconocidos y ubicado en el Estado Contratante del cual la sociedad o entidad es residente; o
 - B) la sede principal de dirección efectiva y control de esa sociedad o entidad está ubicada en el Estado Contratante del cual es residente; o
 - (ii) al menos el 50 por ciento del total de los derechos de voto y del valor de las acciones (y al menos el 50 por ciento de cualquier categoría de acciones privilegiadas) en la sociedad o entidad es de propiedad directa o indirecta de 5 o menos sociedades o entidades que tengan derecho a los beneficios del Convenio en virtud del numeral i) precedente, en la medida en que, en el caso de propiedad indirecta, cada propietario intermediario sea residente de cualquiera de los Estados Contratantes;
- (d) una persona distinta a una persona natural o física,
- (i) sin fines de lucro, establecida y mantenida en ese Estado

exclusivamente para propósitos religiosos, de caridad, educacionales o científicos,

- (ii) que es un fondo de pensiones reconocido, siempre que más del 50 por ciento de los beneficiarios de tal persona sean personas naturales o físicas residentes de cualquiera de los Estados Contratantes, o
- (iii) que haya sido constituida y sea operada para invertir fondos en beneficio de personas a las que se refiere el numeral ii) precedente, siempre que sustancialmente todos los ingresos de esta persona sean obtenidos de inversiones realizadas en beneficio de esas personas;
- (e) una persona distinta de una persona natural o física si,
 - (i) al menos durante la mitad de los días del período fiscal que incluye ese momento, personas que sean residentes de ese Estado Contratante y que tengan derecho a los beneficios de este Convenio en virtud de los subpárrafos a), b), o d) o del numeral i) del subpárrafo c), de este párrafo, posean directa o indirectamente acciones que representen al menos el 50 por ciento del total de los derechos de voto y del valor (y al menos el 50 por ciento de cualquier categoría de acciones privilegiadas) de tal persona, en la medida en que, en el caso de propiedad indirecta, cada propietario intermediario sea residente de ese Estado Contratante, y
 - (ii) menos del 50 por ciento de la renta bruta de tal persona, según se determine en el Estado Contratante del cual tal persona es residente para el período fiscal que incluye ese momento, es pagado o adeudado, directa o indirectamente, a personas que no sean residentes de cualquiera de los Estados Contratantes con derecho a los beneficios de este Convenio en virtud de los subpárrafos a), b) o d), o del numeral i) del subpárrafo c), de este párrafo, en la forma de pagos que sean deducibles para fines de los impuestos cubiertos por este Convenio en el Estado Contratante de residencia de tal persona (pero sin considerar aquellos pagos que se realicen a valores de mercado en el curso ordinario de un negocio por servicios o por bienes tangibles);
- 3. (a) Un residente de un Estado Contratante tendrá derecho a los beneficios de este Convenio con relación a una renta obtenida del otro Estado Contratante sin importar si es o no una persona calificada, si tal residente desarrolla activamente un negocio en el Estado Contratante donde reside (un negocio distinto a la realización o administración de inversiones por cuenta propia de tal residente, salvo que tales actividades sean bancarias, de seguros o de valores, llevadas a cabo por un banco, aseguradora o intermediario de valores registrado), y la renta obtenida del otro Estado Contratante se deriva en relación con, o es incidental a, tal negocio activo.
 - (b) Si un residente de un Estado Contratante obtiene rentas de un negocio desarrollado por ese residente en el otro Estado Contratante, u obtiene rentas provenientes del otro Estado Contratante desde una empresa asociada, la condición descrita en el subpárrafo a) debe considerarse cumplida con respecto a tales rentas solo si la actividad de negocios que desarrolla tal residente en el Estado Contratante donde reside es sustancial en relación a la actividad de negocios desarrollada por tal residente, o su empresa asociada, en el otro Estado Contratante. Se determinará si una actividad de negocios es sustancial para fines de este párrafo en base a todos los hechos y circunstancias.
 - (c) Para efectos de aplicar este párrafo, las actividades desarrolladas por personas conectadas a una persona se considerarán desarrolladas por tal persona. Una persona se considerará conectada a otra si una posee al menos el 50 por ciento de la participación en los beneficios de la otra persona (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del derecho a voto y del valor de las acciones de la sociedad o de la participación en la utilidades de la sociedad), o alguna otra persona posee al menos el 50 por ciento de la participación en los beneficios (o en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del derecho a voto y del valor de las acciones de la sociedad o de

la participación en las utilidades de la sociedad) de una y otra persona. En cualquier caso una persona se considerará conectada a otra persona si, basándose en todos los hechos y circunstancias relevantes, una persona tiene el control de la otra persona, o ambas están bajo el control de alguna otra persona o personas.

4. Si un residente de un Estado Contratante no tiene derecho a los beneficios de este Convenio en virtud de los párrafos precedentes de este Artículo, la autoridad competente del Estado Contratante que en caso contrario hubiese otorgado tales beneficios, tratará sin embargo a tal residente como si tuviera tales derechos o beneficios con relación a una renta o patrimonio específico si esa autoridad competente determina, previo requerimiento de tal residente y luego de considerar todos los hechos y circunstancias relevantes, que el establecimiento, adquisición o mantenimiento de tal residente y el desarrollo de sus operaciones no tuvo como uno de los propósitos principales la obtención de los beneficios de este Convenio. La autoridad competente del Estado Contratante a la cual se le realice el requerimiento, consultará con la autoridad competente del otro Estado Contratante antes de rechazar el requerimiento que realice el residente de ese otro Estado en virtud de este párrafo.

5. Para los efectos de las disposiciones precedentes de este Artículo:

(a) el término “mercado de valores reconocido” significa:

- (i) en Chile la “Bolsa de Comercio de Santiago”, “Bolsa Electrónica de Chile” y “Bolsa de Corredores”, y cualquier otra bolsa de valores reconocida por la “Superintendencia de Valores y Seguros” de acuerdo con la ley interna, y en Uruguay, la “Bolsa de Valores de Montevideo” y la “Bolsa Electrónica de Valores S.A.”; y cualquier otra bolsa de valores reconocida por la “Superintendencia de Servicios Financieros” del Banco Central de Uruguay, de acuerdo con la ley interna; y
- (ii) cualquier otro mercado de valores que las autoridades competentes de los Estados Contratantes acuerden;

(b) el término “principal clase de acciones” significa las acciones ordinarias o comunes de la sociedad, siempre que tal clase de acciones representen la mayoría del derecho a voto y del valor de la sociedad. Si no hay una única clase de acciones ordinarias o comunes que represente la mayoría del derecho a voto y del valor, la “principal clase de acciones” serán aquellas clases de acciones que agregadas representen la mayoría del total del derecho a voto y del valor de la sociedad. En el caso de una sociedad que participe en una “estructura de sociedades doblemente registradas” (dual-listed company arrangement), la “principal clase de acciones” será determinada después de excluir las acciones con derecho a voto especial que fueron emitidas para el establecimiento de tal estructura.

(c) el término “categoría de acciones privilegiadas”, significa cualquier clase de acciones de una sociedad residente de un Estado Contratante que le otorga el derecho al accionista titular a una participación desproporcionada y mayor en las utilidades de la sociedad, a través de dividendos, pagos por devoluciones de capital o de cualquier forma en las rentas generadas en el otro Estado Contratante por un determinado bien o actividad de la sociedad;

(d) la “sede principal de dirección efectiva y control” de una sociedad estará ubicada en el Estado Contratante en el cual la sociedad es residente solo si los ejecutivos y gerentes de alto nivel de tal sociedad ejercen en ese Estado Contratante responsabilidades en las decisiones de día a día en materia de estrategia, financiamiento y política de operaciones de la sociedad (incluyendo a las filiales directas e indirectas) más que en cualquier otro Estado, y el personal de tales ejecutivos y gerentes desarrolla las actividades de día a día necesarias para preparar y ejecutar tales decisiones en ese Estado Contratante más que en cualquier otro Estado;

(e) el término “estructura de sociedades doblemente registradas”

(*dual-listed company arrangement*), significa una estructura de acuerdo a la cual dos sociedades públicamente negociadas, no obstante mantener sus personalidades jurídicas, acciones y registros por separado, alinean sus direcciones estratégicas e intereses económicos de sus respectivos accionistas a través de:

- (i) la designación de directorios comunes (o casi idénticos), salvo que se les aplique regulaciones que lo impidan;
- (ii) la administración de las operaciones de las dos sociedades sobre una base unificada;
- (iii) igualación de las distribuciones a sus accionistas de acuerdo a una ratio de igualación aplicable entre las dos sociedades, incluyendo la eventualidad de la liquidación de una o ambas sociedades;
- (iv) que los accionistas de ambas sociedades votan de hecho como una entidad de decisión única en materias sustanciales que afecten sus intereses combinados, y garantías cruzadas, o un apoyo financiero similar, para sus obligaciones sustanciales y operaciones, salvo cuando por efecto de requisitos regulatorios se impida tales garantías o apoyo financiero; y

(f) con relación a otro tipo de sociedades y entidades, el término “acciones” incluye derechos, intereses o participaciones que sean comparables a las acciones.

6. No obstante las demás disposiciones de este Convenio, no se concederá un beneficio de este Convenio con relación a una renta o patrimonio si, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes, es razonable concluir que la obtención de tal beneficio fue uno de los principales propósitos de cualquier estructura o transacción que ha resultado directa o indirectamente en tal beneficio, a menos que se establezca que el otorgamiento del beneficio en esas circunstancias está en conformidad con el objeto y finalidad de las disposiciones pertinentes de este Convenio.

7. Cuando una empresa de un Estado Contratante obtiene rentas provenientes del otro Estado Contratante y el Estado Contratante mencionado en primer lugar trata tales rentas como atribuibles a un establecimiento permanente ubicado fuera de ese Estado Contratante, el beneficio tributario que de otra manera hubiera sido aplicable de acuerdo a otras disposiciones del Convenio, no se aplicará a esas rentas si:

(a) las rentas del establecimiento permanente están sujetas a una tasa de imposición efectiva combinada total entre el Estado mencionado en primer lugar y el Estado en el cual el establecimiento permanente se encuentra ubicado, que es menor al 60 por ciento de la tasa general del impuesto aplicable a las empresas en el Estado mencionado en primer lugar; o

(b) el establecimiento permanente está ubicado en un tercer Estado que no cuenta con un convenio tributario vigente con el Estado Contratante al cual se le solicitan los beneficios del presente Convenio, a menos que el Estado Contratante mencionado en primer lugar incluya en su base imponible la renta atribuible al establecimiento permanente.

Cualquier renta a las cuales se aplique lo dispuesto en este párrafo, puede someterse a imposición de conformidad a la legislación interna del otro Estado Contratante, no obstante cualquier otra disposición de este Convenio. Sin embargo, si de conformidad con este párrafo se le niegan los beneficios de este Convenio a un residente de un Estado Contratante, la autoridad competente del otro Estado Contratante puede no obstante conceder los beneficios de este Convenio respecto de una renta específica, si la concesión de tales beneficios es justificada a la luz de las razones por las cuales tal residente no cumplió los requisitos de este párrafo.

8. No obstante las disposiciones de este Convenio, un Estado Contratante mantiene su derecho a gravar, de acuerdo con su legislación interna, cualquier renta proveniente de ese Estado y devengada por un residente del otro Estado Contratante (salvo que dicho residente sea una de las personas mencionadas en el párrafo 2, subpárrafos b) y d) numerales i) y ii) de este Artículo, que cumple los requisitos para tener derecho a los beneficios del Convenio), cuando

esa renta no este efectivamente sujeta a impuesto en el otro Estado Contratante. Los Estados Contratantes identificarán, mediante un canje de notas, las leyes de beneficio fiscal a las que se aplicará esta norma. Asimismo se comprometen a informar respecto de cualquier legislación que se dicte en el futuro y que produzca el mismo efecto.

9. Considerando que el objetivo principal de este Convenio es evitar la doble imposición internacional, los Estados Contratantes acuerdan que, en el evento de que las disposiciones del Convenio sean usadas en forma tal que otorguen beneficios no contemplados ni pretendidos por estos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán consultarse de manera expedita con miras de recomendar modificaciones específicas al Convenio.

Artículo 29 MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará los privilegios fiscales que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

Artículo 30 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

1. Con relación a las cuentas o fondos de inversión ("*collective investment vehicles*") establecidos en un Estado Contratante, que no cumplan con la definición del párrafo 1 del Artículo 4, las disposiciones del presente Convenio no se interpretarán en el sentido de restringir la imposición, en cualquiera de los Estados Contratantes de conformidad a su legislación interna, sobre las remesas que realicen tales cuentas o fondos de inversión, como tampoco sobre la renta derivada del rescate o enajenación de las cuotas de los partícipes de tales cuentas o fondos de inversión.

2. Para los fines del párrafo 3 del Artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que, no obstante ese párrafo, cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de este Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios conforme a lo estipulado en dicho párrafo, pero solo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Cualquier duda sobre la interpretación de este párrafo será resuelta conforme al párrafo 3 del Artículo 25 o, en caso de no llegar a acuerdo con arreglo a este procedimiento conforme a cualquier otro procedimiento acordado por ambos Estados Contratantes;

3. Nada en este Convenio afectará la aplicación de las actuales disposiciones del DL. 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera) de la legislación chilena, conforme estén en vigor a la fecha de la firma de este Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31 ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su legislación para la entrada en vigor de este Convenio. Este Convenio entrará en vigor quince días después de la fecha de la última notificación.

2. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán:

(a) en Chile,

con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día

del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

(b) en Uruguay,

(i) con respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio.

(ii) con respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Artículo 26 surtirá efecto:

(a) respecto de los delitos fiscales, desde la fecha de entrada en vigor; y

(b) respecto de otras materias, desde la fecha de entrada en vigor, pero solamente en relación con los períodos impositivos que se inicien a partir de esa fecha, o en los casos en que no haya períodos impositivos, a los hechos impositivos que acaezcan en o a partir de la citada fecha.

Artículo 32 TERMINACIÓN

1. El presente Convenio permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Contratantes podrá, a más tardar el 30 de junio de cada año calendario posterior a aquél en que el Convenio entre en vigor, dar al otro Estado Contratante un aviso de término por escrito, a través de la vía diplomática.

2. En tal caso, las disposiciones de este Convenio dejarán de aplicarse:

(a) en Chile,

con respecto a impuestos sobre rentas que se obtengan y cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se de el aviso; y

(b) en Uruguay,

(i) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación; y

(ii) respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación.

3. Con respecto a aquellas situaciones no cubiertas por los subpárrafos a) o b) del párrafo 2 de este Artículo, este Convenio dejará de aplicarse a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se dé el aviso. Los requerimientos de información recibidos antes de la fecha efectiva de término, serán tratados de conformidad con las disposiciones de este Convenio. Los Estados Contratantes seguirán sometidos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Artículo 26 de este Convenio con relación a cualquier información obtenida en virtud de este Convenio.

EN FE DE LO CUAL los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a primero de abril de 2016, en dos originales ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**PROTOCOLO AL CONVENIO
ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN
A LOS
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO
Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL**

Al momento de la firma del Convenio entre el Gobierno de la República la República Oriental de Uruguay y el Gobierno de la República de Chile para eliminar la doble imposición con relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal, los abajo firmantes han convenido las siguientes disposiciones que constituyen parte integrante del Convenio.

1. Con Referencia al Artículo 3, párrafo 1, subpárrafo i), numeral (ii):

En el caso de Uruguay se considera que la expresión persona jurídica incluye las sociedades civiles registradas ante la administración tributaria.

2. Con referencia al Artículo 4:

El término “residente de un Estado Contratante” incluye:

a) una organización establecida y mantenida en ese Estado exclusivamente para propósitos religiosos, de caridad, educacionales o científicos; y

b) un fondo de pensiones reconocido, esto es, establecido y regulado en ese Estado, de conformidad a su legislación de seguridad social principalmente para el beneficio de los residentes de ese Estado,

aunque todo o parte de su renta o ganancia se encuentre exenta de impuesto en ese Estado de acuerdo a su legislación interna.

3. Con referencia al Artículo 5, párrafo 3, subpárrafo c):

Se entiende que las actividades que prosigan en un Estado deben continuar a través de empleados u otras personas naturales o físicas que estén presentes en dicho Estado.

4. Con referencia al Artículo 6, párrafo 2:

Para mejor entendimiento, cuando la propiedad de acciones, de participaciones sociales o patrimoniales, o de derechos personales atribuyan, directa o indirectamente, al propietario de dichas acciones, participaciones o derechos, el derecho al disfrute de bienes inmuebles, se interpretará que tal derecho al disfrute constituye un bien inmueble referido en el párrafo 2 del Artículo 6 y, en consecuencia, las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o uso en cualquier otra forma de tal derecho de disfrute podrá someterse a imposición en el Estado donde esté situado el bien inmueble.

5. Con referencia al Artículo 7, párrafo 1:

Se entiende que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante se considerarán atribuibles al establecimiento permanente situado en el otro Estado Contratante si la empresa vende bienes o mercaderías o desarrolla actividades empresariales en ese otro Estado, que resulten idénticas o sustancialmente similares a las ventas o actividades empresariales desarrolladas a través de dicho establecimiento permanente, salvo que la empresa demuestre que las mismas han sido realizadas de esa manera por razones distintas a las de obtener un beneficio del presente Convenio, o que la empresa lleve a cabo tales ventas o actividades sin que el establecimiento permanente haya tenido participación activa en la realización de dichas ventas o actividades.

6. Con referencia al Artículo 7, párrafo 3:

Se entiende que las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 7 se

aplican solo a los gastos que pueden ser atribuidos al establecimiento permanente, y por lo tanto resultan deducibles por éste, de acuerdo con las disposiciones de la legislación impositiva del Estado Contratante en el cual el establecimiento permanente está situado.

7. Con referencia al Artículo 8:

Las disposiciones del presente Convenio prevalecerán por sobre las normas contenidas en el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para evitar la doble tributación por los ingresos que perciban las empresas de navegación aérea de Chile y del Uruguay que operen en ambos países”, suscrito el 23 de marzo del año 1992.

8. Con referencia al Artículo 11:

En caso de que en algún otro convenio concluido por Chile con otro Estado se disponga una tasa menor a la tasa aplicable a los intereses referidos en el párrafo 2, letra b) del Artículo 11 del presente Convenio, tal tasa menor se aplicará automáticamente a este Convenio de la misma manera como si tal tasa menor fuese especificada en el mencionado párrafo, a partir del momento en que la tasa menor sea aplicable en el otro convenio, pero la tasa a efectos del presente Convenio no podrá ser inferior a 10 por ciento. La autoridad competente de Chile comunicará sin demora a la autoridad competente de Uruguay en caso de que se haya cumplido la condición para la aplicación de este párrafo.

9. Con referencia al Artículo 12:

Se entiende que los pagos por el uso o el derecho al uso de programas de computación se encuentran dentro del ámbito de aplicación del párrafo 3 del Artículo 12. Asimismo, se entiende que cuando los pagos efectuados tienen por objeto adquirir parcialmente los derechos de autor de un programa computacional (sin que el autor o cedente enajene su derecho de propiedad intelectual) y el pago se efectúa a cambio del derecho a usar los derechos (incluso parcialmente) del programa, dichos pagos constituyen una regalía si en ausencia de esa licencia adquirida se produciría una violación de la legislación relativa a derechos de autor. Sin embargo, si los derechos adquiridos en relación a un programa computacional estandarizado (los llamados shrink-wrapped software) están limitados a aquellos necesarios para permitir al usuario operar el programa, los pagos recibidos en relación a la transferencia de esos derechos serán tratados como beneficios empresariales a los que se aplica el Artículo 7.

10. Con referencia al Artículo 17:

Se entiende que las rentas referidas en el párrafo 1 del Artículo 17 incluyen toda renta derivada de una actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante y relacionada al renombre de la persona como artista o deportista.

11. Con referencia al Artículo 18, párrafo 2:

Se entiende que la referencia a alimentos y otros pagos de manutención, comprende exclusivamente a aquellos pagos que resulten obligatorios en virtud de la aplicación de disposiciones legales o sentencias judiciales, en el marco del Derecho de Familia.

12. Con referencia al Artículo 28:

La expresión “cuando esa renta no esté efectivamente sujeta a impuesto” incluida en el párrafo 8 del Artículo 28 sobre Derecho a los Beneficios, comprende tanto las rentas totalmente liberadas del pago de impuestos, como aquellas sujetas a una tributación sustancialmente inferior a la tributación que sería aplicable de acuerdo a las normas generales del Estado de residencia del beneficiario de la renta. En especial, se entenderá que son rentas sujetas a una tributación sustancialmente inferior a la tributación generalmente aplicable, las rentas que, por aplicación de disposiciones especiales que establezcan exenciones o reducciones de impuesto, reducción de la base imponible o la tasa del impuesto, u otro beneficio fiscal, resulten gravadas con impuestos por un monto inferior al 60 por ciento del monto que resultaría aplicable en ausencia de dichas normas.

13. Con referencia al Artículo 31:

No obstante cualquier otra disposición de este Convenio, los Estados Contratantes no estarán obligados bajo este Convenio para intercambiar información sobre operaciones bancarias ocurridas, en el caso de Chile, antes del 1 de enero de 2010 y, en el caso de Uruguay, antes del 1 de enero de 2011.

EN FE DE LO CUAL los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a primero de abril de 2016, en dos originales ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1º de abril de 2016.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

8

Resolución 1.010/017

Modifícase la Resolución 943/017, que autorizó la exportación de energía a VENTUS COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A. (VECODESA).

(5.045*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

VISTO: la resolución Nº 943/017, de 9 de octubre de 2017, que autorizó la exportación de energía a VENTUS COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A. (VECODESA).

RESULTANDO: I) que la resolución Nº 943/017, de 9 de octubre de 2017, autorizó a VECODESA a exportar energía eléctrica de origen eólico a la República Argentina;

II) que VECODESA había comprometido para la exportación la generación de energía de la central generadora de 9 MW ubicada en los padrones 465 y 8.808 del tercer distrito catastral del departamento de Colonia (parque eólico Ventus I), pero no había presentado el acuerdo de comercialización;

III) que posteriormente VECODESA presentó el acuerdo de comercialización con la central generadora;

IV) que la generación de la central generadora mencionada se encuentra dentro del alcance del contrato denominado "Acuerdo de Provisión de Energía Eléctrica Interrumpible" presentado en la solicitud de autorización, y lo manifestado por VECODESA para su otorgamiento.

CONSIDERANDO: I) que oportunamente la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) analizó y sugirió acceder a la solicitud de autorización;

II) que la exportación no compromete capacidad firme de la interconexión;

III) que la Dirección Nacional de Energía informa que se cumplen las condiciones para incluir en la autorización de exportación la potencia inyectada por la central generadora de 9 MW ubicada en los padrones 465 y 8.808 del tercer distrito catastral del departamento de Colonia (parque eólico Ventus I), comprometida por VECODESA para la exportación;

IV) que la autorización se otorga en las condiciones establecidas por resolución Nº 943/017 de 9 de octubre de 2017;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Incorpórase al numeral 2º de la resolución Nº 943/017, de 9 de octubre de 2017, el siguiente literal: "I) central generadora de 9 MW ubicada en los padrones 465 y 8.808 del tercer distrito catastral del departamento de Colonia."

2º.- Comuníquese, notifíquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico, y oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

9

Resolución 1.023/017

Revócase la autorización conferida a la empresa Parque Eólico Castillos S.A. por Resolución 951/009 para generar energía eléctrica de fuente eólica ubicada en la 1ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

(5.052*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo Nº 951/009, de fecha 22 de setiembre de 2009.

RESULTANDO: I) que la resolución otorgó a la empresa Parque Eólico Castillos S.A. autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora de 141 MW, ubicada en los padrones Nos 5061, 5064, 27777, 37146, 41834, 59763, 59764, 59765 y 60662, todos de la 1ª Sección Catastral del departamento de Rocha, así como su conexión al Sistema Interconectado Nacional;

II) que en el marco de la evaluación que le compete al Ministerio de Industria, Energía y Minería de los proyectos con autorización de generación de energía eléctrica se envió una nota a la empresa solicitando información respecto al grado de avance del cronograma presentado del proyecto autorizado y justificación del incumplimiento del cronograma autorizado por la resolución; asimismo se detectó que había vencido la Autorización Ambiental Previa (AAP);

III) que en virtud de la falta de ejecución del proyecto respectivo, sumado al hecho de la extinción de la Autorización Ambiental Previa (AAP) se sugirió revocar la autorización de generación;

IV) que de dicha recomendación se otorgó vista a la empresa cumpliendo con el debido procedimiento.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el

artículo 53 y 54 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto N° 360/002, de 11 de setiembre de 2002, es cometido del Poder Ejecutivo autorizar todo emprendimiento de generación;

II) que el proyecto de generación presentado para el otorgamiento de la autorización por resolución del Poder Ejecutivo N° 951/009 de fecha 22 de setiembre de 2009 no ha sido desarrollado;

III) que el Decreto N° 72/010 de 22 de febrero de 2010 impone una serie de obligaciones a los titulares de las autorizaciones de generación de energía eléctrica, entre las cuales se encuentran: (i) iniciar el proyecto dentro del término de seis meses, contados a partir del otorgamiento de la autorización; (ii) cumplir con el cronograma de obras planteado y las inversiones proyectadas y (iii) presentar semestralmente ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería un informe de las etapas cumplidas;

IV) que la empresa Parque Eólico Castillos S.A no ha dado cabal cumplimiento a dichas obligaciones, por lo que corresponde, en aplicación del artículo 4 del referido decreto, la revocación de la autorización;

V) que en aplicación del mismo artículo, se declarará que dicha sociedad no podrá solicitar por un plazo de un año contado desde la notificación de la presente resolución, una nueva autorización de generación asociada al mismo proyecto.

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el Decreto-Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977, la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, el Decreto N° 360/002, de 11 de setiembre de 2002, el Decreto N° 72/010, de 22 de febrero de 2010, a lo informado por la Dirección Nacional de Energía, y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Revócase la autorización conferida a la empresa Parque Eólico Castillos S.A. por Resolución del Poder Ejecutivo N° 951/009 de fecha 22 de setiembre de 2009, para generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora de 141 MW, ubicada en los padrones Nos. 5061, 5064, 27777, 37146, 41834, 59763, 59764, 59765 y 60662, todos de la 1° Sección Catastral del departamento de Rocha, así como su conexión al Sistema Interconectado Nacional.

2°.- Declárase que la empresa Parque Eólico Castillos S.A. no podrá solicitar nueva autorización asociada al mismo proyecto de generación de energía eléctrica, por un plazo de un año a contar desde la notificación de la presente resolución.

3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico y oportunamente archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

10 Resolución 1.024/017

Dispónese la reserva minera a favor del Estado del área que se encuentra ubicada en la zona Centro-Este del país que comprende parte de los departamentos de Durazno, Florida, Treinta y Tres y Cerro Largo.

(5.050*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: el potencial de mineral metálico de la zona Centro-Este del país;

RESULTANDO: que ya se realizaron estudios que han avanzado en el conocimiento de la presencia de minerales metálicos en dicha zona;

CONSIDERANDO: la necesidad de profundizar los estudios en el área a los efectos de tener un mayor conocimiento del potencial minero de la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 51 a 56 y 123 numeral 7 del Código de Minería (Decreto Ley 15.242, de fecha 8 de enero de 1982);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Dispónese la reserva minera a favor del Estado del área que se encuentra ubicada en la zona Centro-Este del país que comprende parte de los departamentos de Durazno, Florida, Treinta y Tres y Cerro Largo, y que está definida por los siguientes vértices: **Punto 1:** absisa 647496 mts y ordenada 6360396 mts; **Punto 2:** absisa 658101 mts y ordenada 6360396 mts; **Punto 3:** absisa 659701 mts y ordenada 6338521 mts; **Punto 4:** absisa 683328 mts y ordenada 6313910 mts; **Punto 5:** absisa 658396 mts y ordenada 6315938 mts; **Punto 6:** absisa 658600 mts y ordenada 6326248 mts y **Punto 7:** absisa 648132 mts y ordenada 6326359 mts. Todas las coordenadas corresponden al Sistema de Coordenadas WGS_1984_UTM_Zona 21S. La totalidad del área de cada padrón interno al polígono o interceptado por el mismo estará afectado por la reserva minera.

2°.- La reserva minera denominada en este acto "Distrito Metálico Centro-Este" se extenderá por un plazo de tres años y comprenderá la totalidad de los depósitos metálicos existentes en el área mencionada, cometiéndose la realización de los estudios de factibilidad al Área Geología de la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y uno de los Departamentos de Florida, Durazno, Treinta y Tres, y Cerro Largo. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

11 Resolución S/n

Díctanse nuevos procedimientos para el otorgamiento de los certificados de comercialización de juguetes, en relación a los requisitos técnicos que deben cumplir.

(5.046*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 31 de Octubre de 2017

VISTO: el Decreto No 388/005, de fecha 7 de octubre de 2005, el Decreto No 25/006, de fecha 30 de enero de 2006, el Decreto No 468/006, de fecha 24 de noviembre de 2006 y el Decreto No 289/007, de fecha 13 de agosto de 2007;

RESULTANDO: I) que los mencionados decretos establecen los requisitos técnicos que deben cumplir los juguetes que se comercializan en el país, así como el procedimiento de contralor de su cumplimiento;

II) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de Industrias, es la autoridad reguladora del régimen y emite los certificados de comercialización necesarios para proceder a la venta al público y al desaduanamiento de los bienes mencionados;

CONSIDERANDO: I) que los decretos indicados en el VISTO,

se encuentran reglamentados por las resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de fecha 8 de noviembre de 2007, 4 de agosto de 2009 y 21 de diciembre de 2010;

II) que resulta necesario rever el procedimiento para el otorgamiento de los certificados de comercialización en atención a la experiencia acumulada en el funcionamiento del régimen;

III) que asimismo por razones de buena administración, se entiende pertinente reunir en un único texto, la normativa reglamentaria vigente;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- El certificado de comercialización, mencionado en el artículo 2º del Decreto No 388/005, de fecha 7 de octubre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto No 289/007, de fecha 7 de agosto de 2007, será exigido para el desaduanamiento y la venta al público de los juguetes que se comercialicen en el país.

2º.- El certificado de comercialización será expedido por la Dirección Nacional de Industrias, por cada lote de fabricación o importación de un espécimen de juguete comprendido en el Decreto No 388/005, de fecha 7 de octubre de 2005. El certificado de comercialización se emitirá a nombre del fabricante nacional o importador. En los documentos únicos aduaneros (en adelante DUA) de importación de juguetes podrá declararse más de un certificado de comercialización por cada ítem del DUA.

3º.- Los importadores podrán solicitar, cuando el organismo de evaluación sea nacional, un certificado de comercialización para desaduanar una unidad de cada espécimen de juguete en calidad de muestra de ensayo. Podrán liberarse certificados de comercialización para desaduanar mayor número de muestras por espécimen de juguete, a requerimiento expreso del organismo de evaluación de conformidad acreditado y reconocido.

4º.- Los organismos nacionales de certificación de la conformidad, acreditados y reconocidos, dispondrán de un plazo de 45 días hábiles a contar del día siguiente al de la presentación de la muestra, para proceder a la evaluación y emitir la certificación correspondiente, comunicándolo al interesado y a la Dirección Nacional de Industrias.

5º.- La Dirección Nacional de Industrias proporcionará al fabricante nacional o al importador, un número de certificado de comercialización por cada lote de fabricación o importación de un espécimen de juguete.

6º.- Los certificados de conformidad que se emitan deberán cumplir los siguientes requisitos:

I) tratándose de organismos nacionales los emitirán con un número correlativo, precedido de su sigla de identificación y dejarán constancia en los mismos de su plazo de validez;

II) tratándose de organismos extranjeros, deberán expedirse precedidos de su sigla de identificación y dejarán constancia en los mismos de su plazo de validez. Estos organismos podrán ser reconocidos como organismos de certificación, siempre que exista con la autoridad competente de su país de origen, acuerdo de reconocimiento mutuo.

7º.- El fabricante nacional o importador deberá llevar un registro de la identidad y domicilio del primer cesionario, a cualquier título, de los juguetes comprendidos en la presente resolución, salvo que la primera cesión sea efectuada al consumidor final.

8º.- Cuando el administrado opte por el procedimiento establecido en el artículo 4º, literal A) del Decreto No 289/007, de fecha 13 de agosto de 2007, la Dirección Nacional de Industrias dispondrá de un plazo máximo de dos días hábiles para entregar al administrado el certificado de comercialización, contra la presentación de los siguientes recaudos:

I) documento original de conformidad con el reglamento técnico de la Resolución Grupo Mercado Común 23/04 puesta en vigencia por

el Decreto No 388/005, de fecha 7 de octubre de 2005, expedido por la entidad certificadora acreditada y reconocida, debidamente traducido cuando corresponda;

II) documento de registro de la entidad certificadora ante el organismo de acreditación competente, debidamente traducido y legalizado.

9º.- Cuando el administrado opte por el procedimiento establecido en el artículo 4º, literal B) del Decreto No 289/007, de fecha 13 de agosto de 2007, la Dirección Nacional de Industrias dispondrá de un plazo máximo de dos días hábiles para entregar al administrado el certificado de comercialización, contra la presentación de los siguientes recaudos:

I) documento original de conformidad con la norma de la Unión Europea EN 71, expedido por o presentado ante el organismo competente, debidamente traducido;

II) documento de registro de la entidad certificadora ante la autoridad competente, debidamente traducido y legalizado;

III) recibo de pago del servicio de la certificación de conformidad con el reglamento del Decreto No 289/007, de fecha 13 de agosto de 2007, que efectuarán los organismos nacionales de certificación acreditados y reconocidos.

10º.- Cuando el administrado opte por el procedimiento establecido en el artículo 4º, literal C) del Decreto No 289/007, de fecha 13 de agosto de 2007, la Dirección Nacional de Industrias procederá de la siguiente forma:

I) Para los especímenes de juguetes que formen parte del conjunto definido en el Anexo I de la presente resolución, de la cual forma parte integrante, el certificado de comercialización será emitido contra la presentación de la declaración jurada establecida por el literal C del artículo 4º del Decreto No 289/007, de fecha 13 de agosto de 2007, acompañada de la documentación en que se apoye la misma.

II) Para los demás especímenes, el solicitante presentará ante el organismo de certificación, la conformación de juguetes en familias para su aprobación, conjuntamente con la documentación que justifique la agrupación realizada. El organismo de certificación establecerá la reglamentación operativa que determine la documentación necesaria.

III) El organismo de certificación aprobará la agrupación de los especímenes de juguetes a importar en familias y la identificación del espécimen "padre de familia" que realice el solicitante, según el criterio establecido por el Decreto No 388/005, de fecha 7 de octubre de 2005, comunicando el agrupamiento resultante a la Dirección Nacional de Industrias y al solicitante. Los especímenes que no se agrupen en ninguna familia se considerarán familias de un solo integrante.

IV) El fabricante nacional o importador deberá contratar con el organismo de certificación, las evaluaciones correspondientes al porcentaje de familias que corresponda a la frecuencia de muestreo asignada, según sus antecedentes de no conformidades. En caso de que el porcentaje sea un número fraccionario se redondeará al entero inmediato superior. Contratado el servicio, el solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles, para someter las muestras a las evaluaciones de conformidad correspondientes.

V) El solicitante se presentará ante la Dirección Nacional de Industrias con la constancia de pago ante el organismo certificador, de las evaluaciones correspondientes y la comunicación recibida de dicho organismo, como resultado de las actuaciones del apartado II) de este numeral.

VI) La Dirección Nacional de Industrias verificará que el pago realizado se corresponde con la frecuencia de muestreo asignada al solicitante y con la agrupación en familias aprobada por el organismo certificador y emitirá los certificados de comercialización correspondientes a cada espécimen de juguete incluido en el lote gestionado, en un plazo de máximo de dos días hábiles.

VII) En caso de que la documentación presentada ante el organismo de certificación en función de lo dispuesto en el apartado II) de este numeral fuera incompleta o insuficiente, se considerará cada espécimen como una familia de un solo integrante.

11º.- La frecuencia de muestreo aludida por el apartado IV) del numeral anterior, oscilará entre el 50% y el 2% según los antecedentes de no conformidades del solicitante. La misma se determinará sobre el total de las familias presentadas en un lote para despacho, sometidas a evaluación de conformidad, según lo establecido en los literales siguientes:

a) 50% cuando presente no conformidades en la evaluación de

identidad realizada por la entidad certificadora de acuerdo a los establecido en el ANEXO V del Decreto No 388/005, de fecha 7 de octubre de 2005, artículo 4.2, en muestras extraídas en el circuito de distribución y venta. En caso de no conformidades referentes al etiquetado exterior del envase, el mencionado porcentaje se aplicará cuando el resultado de la verificación resulte “no conforme”, de acuerdo al cuadro que figura como ANEXO II de la presente resolución, de la cual forma parte integrante.

b) 30% cuando tenga más de diez no conformidades con el reglamento de seguridad, por cada 100 familias para los que se emitiera certificación de comercialización en solicitudes gestionadas en el año móvil inmediato anterior al de la solicitud;

c) 20% cuando tenga entre cuatro y diez no conformidades con el reglamento de seguridad, por cada 100 familias para los que se emitiera certificación de comercialización en solicitudes gestionadas en el año móvil inmediato anterior al de la solicitud y un año móvil inmediato anterior al mismo sin no conformidades. Si presentara no conformidades en el último período mencionado, la frecuencia de muestreo será de 25%;

d) 10% cuando tenga hasta tres no conformidades con el reglamento de seguridad, por cada 100 familias para los que se emitiera certificación de comercialización en solicitudes gestionadas en el año móvil inmediato anterior al de la solicitud y dos años móviles inmediatos anteriores al mismo sin no conformidades. Si presentara no conformidades en el último período mencionado, la frecuencia de muestreo será de 15%;

e) 5% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, en los certificados gestionados en los dos años móviles inmediatos anteriores al de la solicitud, habiendo gestionado certificados durante dicho período;

f) 3% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, en los certificados gestionados en los tres años móviles inmediatos anteriores al de la solicitud, habiendo gestionado certificados durante dicho período;

g) 2% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad en los certificados gestionados en los cuatro o más años móviles inmediatos anteriores al de la solicitud, habiendo gestionado certificados durante dicho período.

12°.- La omisión en realizar el trámite de evaluación de conformidad o en la presentación de las muestras para análisis en el plazo establecido en el apartado IV del numeral 10°, determinará la no conformidad de todas las mercaderías para las que conjuntamente se solicitara el certificado de comercialización.

13°.- En los casos mencionados en el numeral anterior, así como cuando el organismo certificador constate la no conformidad con el reglamento del Decreto No 388/005, de fecha 7 de octubre de 2005, deberá comunicar el hecho al administrado y a la Dirección Nacional de Industrias, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes.

14°.- En el caso previsto en el numeral anterior, la Dirección Nacional de Industrias dispondrá la suspensión preventiva del certificado de comercialización y conferirá vista al administrado por un plazo de diez días. Evacuada la vista o vencido el plazo dictará resolución definitiva, en un plazo máximo de cinco días hábiles, pudiendo disponer el retiro de los juguetes del mercado y designando depositario a costa del importador o fabricante nacional y dando a publicidad la resolución correspondiente.

15°.- La comercialización de juguetes sin cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por el Decreto No 388/005, de fecha 7 de octubre de 2005, determinará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley No 19.264, de fecha 5 de setiembre de 2014.

16°.- Deróganse las resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 8 de noviembre de 2007, 4 de agosto de 2009 y 21 de diciembre de 2010, reglamentarias de los Decretos No 388/005, de fecha 7 de octubre de 2015, No 25/006, de fecha 30 de enero de 2006, No 468/006, de fecha 24 de noviembre de 2006 y No 289/007, de fecha 13 de agosto de 2007.

17°.- La presente resolución entrará en vigencia a los noventa días corridos a contar desde su aprobación.

18°.- Comuníquese y publíquese.
CAROLINA COSSE.

ANEXO I

Denominación de acuerdo al anexo E de la norma NM 300-1

Tipo de Juguetes	Ejemplos y características	edad
E.2.01	Vehículos con pedales, triciclos, patines, kartings, tico-ticos: autitos imitación del real con pedales, motos y bicicletas con tres ruedas, patines, Kartings	24 meses -7 años
E.2.02	Vehículos eléctricos en el tamaño del niño: autitos para manejar movidos a batería o pila	24 meses -5 años
E.2.03	Bicicletas: bicicletas con tres ruedas y rueditas provisionarias en la rueda trasera, bicicletas con 2 ruedas de aros crecientes	30 meses-15 años
E.2.05	Patines, skates: juguetes para equilibrio corporal y sus accesorios	6-15 años
E.2.11	Pelotas, petacas: pelotas plásticas, pelotas oficiales, petacas, pelotas inflables	24 meses -15 años
E.2.13	Cuerdas para saltar, juguetes de saltar obstáculos, juegos de rayuela	4-10 años
E.2.15	Ping-pong, tenis, paletas de playa, Juegos de dardos	7-15 años
E.2.16	Yo-yo, trompos y bolitas	4-15 años
E.2.19	Golf miniatura, criquet, billar, fútbol de mesa	9-15 años
E.2.21	Equipamientos deportivos: redes para pelota al cesto, voleibol, hondas, arco y flecha	8-15 años
E.2.23	Equipamientos para lugar de juegos al aire libre o internos, rampas de deslizamiento, hamacas, toboganes y sube y baja	3-11 años
E.2.25	Barcos, boyas, colchonetas inflables y flotadores	8-15 años
E.3.05	Rompecabezas con más de 150 piezas	7-15 años
E.3.15	Juguetes que representan modelos técnicos: juguetes que demuestren leyes físicas elementales	10-15 años
E.3.19	Juguetes y juegos de preguntas y respuestas, enciclopédicos: relojes, bloques de letras y números, juegos de alfabetización, juguetes tipo respuesta mágica (imán)	5-13 años
E.3.21	Juguetes y juegos de observación y reflexión; loto, dominó, juegos de memoria, solitarios tipo falta uno	3-15-años
E.3.23	Juguetes didácticos: bloques lógicos, nociones de fracción, cantidad, forma y tamaño	8-15 años
E.3.25	Juguetes y juegos lógicos y matemáticos. juegos con reglas de desarrollo lógico, secuencias temporales, juegos con operaciones matemáticas	4-15 años
E.3.27	Juegos informáticos: juegos por computadora, ajedrez electrónico, preguntas y respuestas, lenguas extranjeras	5-15 años
E.4.03	Aparatos audio visuales con función real: radios, pasa casetes, tocadiscos, karaoke, walkman, micrófonos	4-12 años
E.5.29	Cabañas, tiendas, fuertes y ranchos	3-9 años
E.5.37	Alfombra o hule de juegos: con circuitos, imitación de ciudades con calles para jugar en el piso, universo de personajes con sus accesorios	30 meses-11 años
E.6.11	Grabados y metal trabajado en bajo y alto relieve	8-15 años
E.6.13	Trabajos en barro, cerámica	7-15 años
E.6.15	Dobladuras (plegados): origami	7-15 años
E.6.17	Maquetas, modelos técnicos: aviones de madera de balsa, autos con partes para armar	10-15 años
E.7.01	Juegos de carta, juegos de familia: juegos de carta comunes, barajas en mazo	5-15 años
E.7.03	Juegos de sociedad para familias: juegos para varios participantes con reglas prefijadas	6-15 años

E.7.05	Juegos de suerte: juegos con dados, juegos tipo bingo	6-15 años
E.7.07	Juegos de recorrido: juegos de tableros con recorrido a través de indicador por sorteo de dados	5-10 años
E.7.09	Juegos de sociedad para niños pequeños: juegos para varios participantes con simple grado de dificultad	5-11 años
E.7.13	Juegos electrónicos de habilidad y destreza: videojuegos	7-15 años
E.7.15	Juegos de reflexión y estrategia: ajedrez, backgamon, damas chinas, juegos con pistas para adivinar, excepto los que contengan piezas imantadas	7-15 años
E.7.17	Juegos de simulación, juegos de interpretación: juegos en que se sugiere detalles de una determinada ciudad y en los que el participante, analizando diversas situaciones, debe decidir donde construir un banco, una farmacia, un cine, un campo de fútbol	10-15 años
E.7.19	Juegos enciclopédicos de conocimiento: juegos que comprenden conocimiento de variados temas	7-12 años
E.7.21	Juegos de números y letras: juegos de palabras cruzadas, crucigramas de letras, crucigramas de números	7-15 años
E.7.25	Colecciones de juegos: cajas con juegos variados	7 años

ANEXO II

Muestras	Conformes	No conformes	Resultado	Observaciones
3	3	0	Conforme	----
3	2	1	Conforme	-----
3	1	2	No conforme	-----
3	0	3	No conforme	-----
2	2	0	Conforme	Solo hay dos muestras en stock
2	1	1	No conforme	Solo hay dos muestras en stock
2	0	2	No conforme	Solo hay dos muestras en stock
1	1	0	Conforme	Solo hay una muestra en stock
1	0	1	No conforme	Solo hay una muestra en stock

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
12
Ley 19.552

Desaféctanse los padrones que se determinan del patrimonio del MTOP y se afectan a la Intendencia de Salto, con el fin de dar por cumplido el Proyecto PMB (ex PIAI) - Barrio Artigas.

(5.042*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Desaféctase de la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y aféctase a la Intendencia de Salto, a título gratuito,

los bienes inmuebles, ubicados en zona suburbana, localidad catastral de la ciudad de Salto, del departamento de Salto, los que conforme al plano del ingeniero agrimensor Horacio Vega, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, el 29 de mayo de 1992 con el Nº 1.999, se individualizan y detallan a continuación: Padrón Nº 18.981 antes mayor área 9.847 - fracción Nº "56 A" con un área de 1.875 metros cuadrados, 24 decímetros cuadrados; Padrón Nº 10.331, fracciones "58 A" y "58 B" con un área de 876 metros cuadrados, 28 decímetros cuadrados y 76 metros cuadrados, 06 decímetros cuadrados respectivamente; Padrón Nº 17.854 - fracción "53 A" con un área de 4.585 metros cuadrados, 46 decímetros cuadrados; Padrón Nº 10.329 antes en mayor área 9.847 - fracciones "55 A" y "55 B" con un área 155 metros cuadrados, 42 decímetros cuadrados y 7 metros cuadrados, 94 decímetros cuadrados respectivamente; Padrón Nº 12.872 - fracción "54 A" con un área de 411 metros cuadrados, 32 decímetros cuadrados y Padrón Nº 30.045 antes mayor área 9.848, fracción "59 A", área de 212 metros cuadrados, 98 decímetros cuadrados y con la finalidad de dar cumplimiento al Proyecto PMB (ex PIAI) - Barrio Artigas en el objetivo de beneficiar a familias con problemas habitacionales nucleadas en esa zona.

Artículo 2º.- Esta ley operará como título y modo de la traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de octubre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; HEBERT PAGUAS, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se desafectan varios padrones del patrimonio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y se afectan a la Intendencia de Salto, con finalidad de dar cumplimiento al Proyecto PMB (ex PIAI) - Barrio Artigas.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

13

Resolución 1.020/017

Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de tosca granítica, ubicado en la 5ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Canelones.

(5.047)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: estos antecedentes relativos a la ampliación de destino del yacimiento de tosca granítica, ubicado en los padrones Nº 10.575 y Nº 48.248 de la 5ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de setiembre de 2014, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, para la ejecución de las siguientes obras: Ampliación de la Licitación 08/2011, "Pavimentación y Acondicionamiento de Av. Wilson Ferreira Aldunate", Ampliación de la Licitación 17/08, "Pavimentos Urbanos en La Paz, Las Piedras, Progreso" y Licitación 10.963, "Drenajes pluviales y vialidad en Zona A -Ciudad de la Costa-Departamento de Canelones", a cargo de la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

II) Que, por Resolución del mismo Poder de fecha 21 de noviembre de 2014, se amplió el destino de materiales del yacimiento de que se trata, para su utilización en las obras "Muelle Multipropósito

C y Dragado del Área de Maniobras en el Puerto de Montevideo” y “Ejecución de tareas de Mantenimiento Mayor y suministro de mezcla asfáltica en Regional 1- Licitación 29/2013”, ejecutadas por la mencionada firma.

III) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona la ampliación de destino del yacimiento de que se trata, con un volumen de extracción estimado en 100.000m³, para su utilización en las siguientes obras: “Mantenimiento Mayor en Rutas de la Regional 1” y “Mantenimiento de la Ruta Interbalnearia, Tramo: Arroyo Carrasco - Arroyo Solís Chico”, en el marco de las ampliaciones de las Licitaciones M/58 y M/43, convocadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.; “Mantenimiento y Rehabilitación de Pavimentos en el Puerto de Montevideo”, en el marco de la Licitación Pública N° 16.681, convocada por la Administración Nacional de Puertos; “Obra 2ª - Ciudad de la Costa Departamento de Canelones”, en el marco de la ampliación de la Licitación N° 10.963, de la Intendencia Departamental de Canelones en Convenio con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, todas ellas a cargo de la firma CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

IV) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a la solicitud de que se trata, la cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

V) Que asimismo, la peticionante deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: conveniente dictar resolución que contemple la gestión promovida en autos.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de tosca granítica, ubicado en los padrones N° 10.575 y N° 48.248 de la 5ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la firma DAGOREL S.A..

2º.- Autorízase la extracción del material correspondiente, con un volumen estimado en 100.000m³, en un área de explotación de 7hás.1267m² (padrón N° 10.575 - 4hás.9236m² y padrón N° 48.248 - 2hás.2031m²), para su utilización en las siguientes obras: “Mantenimiento Mayor en Rutas de la Regional 1” y “Mantenimiento de la Ruta Interbalnearia, Tramo: Arroyo Carrasco - Arroyo Solís Chico”, en el marco de las ampliaciones de las Licitaciones M/58 y M/43, convocadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.; “Mantenimiento y Rehabilitación de Pavimentos en el Puerto de Montevideo”, en el marco de la Licitación Pública N° 16.681, convocada por la Administración Nacional de Puertos; “Obra 2ª - Ciudad de la Costa Departamento de Canelones”, en el marco de la ampliación de la Licitación N° 10.963, de la Intendencia Departamental de Canelones en Convenio con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, todas ellas a cargo de la firma CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la precitada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional

de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

14

Resolución 1.021/017

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en la 10ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Durazno.

(5.048*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la empresa VIALSERV S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 1.813 (parte) de la 10ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Durazno.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con dicho material para la realización de las obras denominadas “Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento vial, circuito Durazno” y “Bacheo, Ensanche, Recargo y Bituminización de la Ruta 19, tramo: 13km500 -23km500”, ejecutadas por la empresa VIALSERV S.A., en el marco de la Licitación N° 18/012 y ampliación.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar la intervención que le compete, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a la solicitud de inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de que se trata, la cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, la peticionante deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario, no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón N° 1.813 (parte) de la 10ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la firma DELITUR S.A..

2º.- Autorízase la extracción de hasta 60.000 m³ del referido material, en un área de explotación de 1 há. 5248 m², a fin de ser utilizado para la realización de las obras denominadas “Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento vial, circuito Durazno” y “Bacheo, Ensanche, Recargo y Bituminización de la Ruta 19, tramo: 13km500 - 23km500”, ejecutadas por la empresa VIALSERV S.A., en el marco de la Licitación N° 18/012 y ampliación.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación de los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

15
Resolución S/n

Repútase abandonado a favor del Estado, el buque "TOP OCEAN", consignado a la Agencia Marítima Universal Shipping Agency S.A., que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Montevideo.

(5.079*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 6 de Noviembre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos, solicitando que se declare abandonado en favor del Estado, el buque "TOP OCEAN", consignada a la Agencia Marítima Universal Shipping Agency S.A., que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que con fecha 15 de abril de 2013, la Administración Nacional de Puertos y la empresa Universal Shipping Agency S.A., firmaron un Convenio, por el cual se estableció que la mencionada firma trasladara a su costo el buque adonde lo indique el referido Organismo, y una vez instalado en el nuevo lugar, éste procederá a facturar de oficio el precio correspondiente, estableciéndose que para el caso de que pasados seis meses, sin que hayan sido canceladas dichas facturas, se procederá en el sentido indicado en la normativa vigente.

II) Que por Resolución de la Gerencia General de la citada Administración N° 440/13 de fecha 12 de diciembre de 2013, se dispuso intimar por telegrama colacionado certificado, en el plazo de 10 días a la Agencia Marítima Universal Shipping Agency S.A., al pago de la cantidad de U\$S 16.972, bajo apercibimiento de promover las acciones que por derecho correspondan.

III) Que posteriormente por Resolución del Directorio N°110/3.812 de fecha 18 de marzo de 2016, se resolvió dejar sin efecto el Convenio suscrito e intimar a la citada agencia al pago de los proventos portuarios generados por los servicios prestados al buque "TOP OCEAN", bajo apercibimiento de aplicar las sanciones administrativas y judiciales que correspondan.

IV) Que con fecha 6 de octubre de 2016, el Sr. Walter Arturo Rojas Rodríguez en representación del Sr. Luis Alberto Gutiérrez Chu, presentó ante la Administración Nacional de Puertos, documentación de la cual surge que la ya referida embarcación, fue adquirida por parte del mencionado representado a la empresa VANATRIL S.A., según Contrato de Compraventa de fecha 3 de julio de 2012 certificado notarialmente por la Escribana Pública Lily María Tangacis.

V) Que por Resolución de la Gerencia General de la citada Administración N° 32/17 de fecha 19 de enero de 2017, se dispuso intimar por telegrama colacionado certificado a la empresa VANATRIL S.A., al pago de las sumas adeudadas a dicho Organismo, así como la movilización del mismo en el plazo de 10 días hábiles y perentorios bajo apercibimiento de declararlo abandonado a favor del Estado.

VI) Que por Resolución de la Gerencia General de la citada Administración N° 105/17 de fecha 16 de marzo de 2017, se dispuso intimar por un plazo de 10 días a los propietarios, armadores, agentes marítimos y representantes, así como a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la embarcación "TOP OCEAN", al pago de las sumas adeudadas a dicho Organismo.

VII) Que por Resolución de la Gerencia General de la citada Administración N° 148/17 de fecha 28 de abril de 2017, en atención al involucramiento de las distintas partes interesadas en el buque de referencia, han ocasionado la dilatación de los procedimientos de declaración de abandono de la embarcación de obrados, se dispuso dejar sin efecto la resolución citada precedentemente, e intimar por un plazo de 10 días a los propietarios, armadores, agentes marítimos y representantes, así como a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la embarcación "TOP OCEAN", al pago de las sumas adeudadas a dicho Organismo.

VIII) Que habiendo vencido el plazo otorgado y al no dar cumplimiento a lo dispuesto, permaneciendo incambiada la situación del buque "TOP OCEAN", la Administración Nacional de Puertos por Resolución del Directorio N° 461/3.884 de fecha 27 de julio de 2017, dispuso la remisión de estas actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de la declaración por el Poder Ejecutivo del abandono a favor del Estado del buque mencionado, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie existentes a favor de terceros sobre la embarcación abandonada.

IX) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la indicada Secretaría de Estado, al expedirse al respecto manifiesta que el Organismo actuó dentro del marco de su competencia, dando cumplimiento estricto al procedimiento establecido en la normativa pertinente y que correspondería dictar resolución reputando abandonada la embarcación "TOP OCEAN" a favor del Estado y proseguir con los trámites y operaciones materiales pertinentes.

ATENCIÓN: a lo previsto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 del 1° de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Repútase abandonado a favor del Estado, el buque "TOP OCEAN", consignado a la Agencia Marítima Universal Shipping Agency S.A., que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Montevideo, afectando la seguridad y operativa portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2°.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

3°.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4°.- Comuníquese, publíquese y siga a la Administración Nacional de Puertos a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
16
Ley 19.550

Facúltase a la Fiscalía General de la Nación la transformación de una Fiscalía Letrada Nacional en una Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad.

(5.044*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º. (Transformación).- Facúltase a la Fiscalía General de la Nación la transformación de una Fiscalía Letrada Nacional en una Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad.

Artículo 2º. (Competencia).- La Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad conocerá exclusivamente en todas las causas penales referidas a las violaciones de Derechos Humanos ocurridas durante el periodo definido en la Ley N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009, que estén en trámite o que se inicien en los juzgados de todo el territorio nacional.

Artículo 3º. (Remisión).- A partir de la efectiva transformación de la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad, todas las causas enunciadas en el artículo anterior le deberán ser remitidas en el estado que se encuentren.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de octubre de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 25 de Octubre de 2017

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se transforma una Fiscalía Letrada Nacional en una Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDITH MORAES.

17
Resolución 1.009/017

Declárase de Interés Nacional la realización del 30º Festival Internacional "Viva el Tango".

(5.043)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 9 de Octubre de 2017

VISTO: la gestión promovida por el Dr. Juan Pedro Rubinstein y la Mstra. Olga Senosiain;

RESULTANDO: I) que los mismos solicitan se declare de interés nacional la realización del 30º Festival Internacional "VIVA EL TANGO", a efectuarse en nuestro país, del 13 al 22 de octubre del año en curso bajo la organización de Jóventango;

II) que las actividades se desarrollarán en diversos teatros, escenarios barriales, subseces del Interior así como en la Sede de la precitada Institución en la Capital;

CONSIDERANDO: que es interés de esta Administración promover la realización de eventos culturales como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización del 30º Festival Internacional "Viva el Tango", a efectuarse en nuestro país del 13 al 22 de octubre de 2017, bajo la organización de Jóventango;

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDITH MORAES; ARIEL BERGAMINO.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
18
Resolución 1.011/017

Dispónese el cese en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Ministerio de Salud Pública de la Dra. María Cristina Lustemberg Haro.

(5.039)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

VISTO: la renuncia presentada por la doctora María Cristina Lustemberg Haro al cargo de Subsecretaria de Estado en el Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Cese en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Ministerio de Salud Pública la doctora María Cristina Lustemberg Haro.

2º.- Agradécense los importantes servicios prestados.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

19
Resolución 1.012/017

Designase Subsecretario de Estado en el Ministerio de Salud Pública, al Dr. Jorge Washington Quián Rivero.

(5.041)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

VISTO: la propuesta formulada por el señor Ministro de Salud Pública;

ATENTO: a lo preceptuado por el artículo 183 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Subsecretario de Estado en el Ministerio de Salud

Pública al Doctor Jorge Washington Quián Rivero, Cédula de Identidad Nº 1.009.222-9, Credencial Cívica AZB 5412.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
20
Decreto 309/017

Dispónese la reiteración del programa de empleo juvenil decente creado por el Decreto 458/016.

(4.985*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

VISTO: la promoción del trabajo decente de las personas jóvenes para la próxima temporada turística;

RESULTANDO: que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 458/016 de 30 de diciembre de 2016, se crea el Programa de empleo juvenil decente para la temporada estival 2016-2017, con la finalidad de facilitar el acceso a la primera experiencia laboral, promoviendo la cultura del trabajo para el desarrollo y procurando también aumentar los niveles de formalidad en el trabajo durante la temporada turística;

CONSIDERANDO: I) que se considera pertinente dar continuidad al programa de empleo juvenil decente para la próxima temporada estival 2017-2018, entendiéndose que la iniciativa continúa circunscribiéndose dentro de la estrategia de la cultura del trabajo para el desarrollo promovida por el Poder Ejecutivo y con las políticas de empleo que se vienen desarrollando;

II) que por Resolución del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) Nº 59 de 20 de octubre de 2016, se aprueba el financiamiento del programa de empleo juvenil decente para la temporada estival 2017-2018 a través del Fondo de Reconversión Laboral;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 181 de la Constitución de la República, así como en el literal B) del artículo 2 de la Ley Nº 18.406 de 24 de octubre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la reiteración del programa de empleo juvenil decente, creado por Decreto 458/016 de fecha 30 de diciembre de 2016 para el periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 en todos sus términos.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI; LILIAM KECHICHIAN.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE
21
Resolución 3.988/017

Exclúyese del Anexo adjunto a la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 1920/2017, al Sr. Jorge Wilson Freitas Silva.
(4.986)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Setiembre de 2017

Visto: que por Resolución Nº 1920/2017 de fecha 11 de Mayo de 2017 de la Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el ejercicio de las atribuciones delegadas se dispone las redistribuciones al padrón presupuestal de los funcionarios mencionados en el ANEXO de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

Considerando: I) que de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones; corresponde excluir al Sr. Jorge Wilson Freitas Silva del ANEXO adjunto a la resolución mencionada;

II) que, en consecuencia, corresponde rectificar la Resolución Nº 1920/17;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 1138/12 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 27/06/12;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Excluyase del ANEXO adjunto a la Resolución Nº 1920/2017 de fecha 11 de Mayo de 2017 de la Gerencia de Recursos Humanos al Sr. Jorge Wilson Freitas Silva;

2º) Manténgase en todos sus términos las demás disposiciones de la mencionada resolución.

3º) Comuníquese. Notifíquese. Cumplido, corresponde el archivo en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones.

Res.: 3988/2017

Ref.: 29/057/3/195/2017

SC. /ar.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

22
Resolución 3.999/017

Rescídese el contrato del funcionario Sr. Álvaro Fernando Frías Ruiz, perteneciente al Hospital Pasteur.
(4.987)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2017

VISTO: la solicitud de rescisión del contrato celebrado entre el funcionario Sr. ÁLVARO FERNANDO FRÍAS RUIZ y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 17.556 de fecha 18 de Setiembre de 2002, formulada por la Dirección del Hospital Pasteur - U.E. 006.

RESULTANDO: I) que el funcionario antes referido ingresó a A.S.S.E. el día 6 de noviembre de 2014, siendo contratado para cumplir funciones de "Auxiliar de Servicios" en el Departamento de Alimentación del Hospital Pasteur;

II) que según surge de lo informado por la Dirección Administrativa del Hospital Pasteur, con fecha 21 de marzo de 2016, así como de las planillas de "Reporte de Horas" agregadas en autos, el mismo incurrió en 11 (once) inasistencias injustificadas en el período comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015 (los días 25/08/2015, 26/08/2015, 16/10/2015, 18/10/2015, 20/11/2015, 21/11/2015, 22/11/2015, 01/12/2015, 20/12/2015, 28/12/2015 y 29/12/2015);

III) que por resolución de la Dirección del Hospital Pasteur, de fecha 20 de mayo de 2016, se dispuso conferir vista al citado funcionario de las inasistencias referidas y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 17.556, de fecha 18 de setiembre de 2002, una de las causales de rescisión unilateral de los contratos a término por parte de la Administración, refiere al hecho de que el funcionario haya acumulado cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses y que en mérito a los hechos acontecidos se estima procedente iniciar el procedimiento de rescisión de su contrato, notificando al mismo con fecha 3 de julio de 2017;

IV) que el funcionario Sr. Álvaro Frías presenta escrito de descargos, evacuando la vista conferida, expresando que el derecho de la Administración a rescindir su contrato se habría extinguido por haber transcurrido más de un año entre el dictado de la resolución (por la cual se inicia el procedimiento de rescisión de contrato) y su notificación, rigiendo el nuevo contrato para el año 2017, en las condiciones que establece la Ley;

V) que según surge de lo informado por la Encargada de RR.HH del Hospital Pasteur, con fecha 13 de junio de 2017, así como de las "planillas de asistencia" y "reporte de horas" correspondientes al Sr. Álvaro Frías, el mismo incurrió en 11 (once) inasistencias injustificadas en el período comprendido entre el 01/01/2016 y el 31/12/2016 y 3 (tres) inasistencias injustificadas en el período comprendido entre el 01/01/2017 y el 30/04/2017;

VI) que la Encargada del Departamento de Nutrición, con fecha 23 de agosto de 2016, produce informe sobre el desempeño del funcionario en el Servicio, en el cual se consigna que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñarse en el cargo que se le asignó;

VII) que la Dirección del Hospital Pasteur, considerando el informe del Área Legal de dicho nosocomio, de fecha 8 de agosto de 2017 y fundamentalmente las reiteradas inasistencias injustificadas en las cuales incurrió el funcionario (antes y después de haber tomado vista de las actuaciones) resuelve no dar una nueva oportunidad al mismo, sugiriendo que se proceda a la rescisión de su contrato;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 17.556, el cual establece que "La Administración podrá proceder a la rescisión unilateral de los contratos por los siguientes motivos: A) Por haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas en un período de 12 meses (...)"-;

II) que surge plenamente acreditado (de las "planillas de asistencia" y "reporte de horas" agregadas en autos, así como de los distintos informes producidos por la Oficina de RR.HH del Hospital Pasteur) que el funcionario de marras incumplió con su "deber de asistencia" al Servicio, superando el límite legal de inasistencias previsto en la norma supra referida;

III) que conforme a lo informado por el Área Legal del Hospital Pasteur, los descargos presentados por el funcionario son extemporáneos por haber sido presentados fuera de plazo, teniendo por no evacuada la vista conferida;

IV) que la evaluación de desempeño del Sr. Álvaro Frías, realizada por la Encargada del Departamento de Alimentación con fecha 23 de agosto de 2016, podría ser considerada como una "agravante" en la situación del citado funcionario, siendo que las mismas (según informa dicho Mando Medio) ocasionaron un perjuicio al Servicio, distorsionando su normal funcionamiento;

V) que se ha dado cumplimiento a la garantía del "debido proceso" (artículo 66 de la Constitución de la República) en tanto el funcionario de marras fue debidamente notificado de la solicitud de la Dirección de la Unidad Ejecutora de rescindir su contrato, con la oportunidad de articular su defensa, la cual hizo efectiva con la presentación de descargos, los que fueron debidamente analizados por el Área Legal del Hospital Pasteur, mediante informe que fue compartido en todos sus términos por la Dirección del Hospital Pasteur;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Área Legal del Hospital Pasteur y a lo dispuesto por el artículo 5º, Lit. E, de la Ley N° 18.161, de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción

dada por el artículo 454 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008; artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011; artículo 36 de la Ley 17.556, de fecha 18 de setiembre de 2002 y resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) Rescindir el contrato del funcionario Sr. ÁLVARO FERNANDO FRÍAS RUIZ, C.I. 4.285.311-0, contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 17.556, de fecha 18 de setiembre de 2002, función Auxiliar de Servicio, correlativo 343169, perteneciente a la U.E. 006- Hospital Pasteur.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del funcionario.

3º) Tomen nota el Departamento de Sueldos e Historial Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 3999/2017

Ref.: 29/006/3/488/2016/0/0

Dr. RV/lp

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

23

Resolución 4.088/017

Apruébanse las modificaciones introducidas en el Contrato de Comodato suscrito entre el MIDES y ASSE con destino al Programa Nacional de Discapacitados (PRONADIS).

(4.925)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 DE Setiembre de 2017

Visto: que por Resolución N° 2324/2017 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 14/06/17, se aprobó las modificaciones en el Contrato de Comodato suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), con destino al Programa Nacional de Discapacitados (PRONADIS);

Resultando: que el área notarial del MIDES realizó modificaciones al texto aprobado, agregando un croquis del área que se da en Comodato;

Considerando: I) que la División Notarial ha informado las modificaciones propuestas (fs. 36);

II) que corresponde autorizar las modificaciones introducidas en el referido Contrato, cuyo texto luce de fs. 32 a 35 inclusive;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 18.161 del 29/7/07 y a lo informado por la División Notarial de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Apruébanse las modificaciones introducidas en el Contrato de Comodato suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), con destino al Programa Nacional de Discapacitados (PRONADIS) cuyo texto luce de fs. 32 a 35 inclusive y que forma parte integral de la presente resolución.

2º) Pase a la División Notarial. Tome nota la Gerencia General y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 2429/2017

Res.: 4088/2017

/fv

Dra. Susana Muñoz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24
Resolución 4.146/017

Declarase vacante por renuncia tácita, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, ocupado por el Sr. Rubens Huerta Boldrini.
(4.988)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2017

Visto: que estas actuaciones tratan del procedimiento de abandono de cargo iniciado al funcionario Sr. Rubens Huerta Boldrini;

Resultando: I) que el citado funcionario falta a sus tareas en forma ininterrumpida desde el 2 de julio de 2017 hasta 7 de agosto de 2017, según informe del Jefe de Recursos Humanos del SAME 105 A.S.S.E. (fs. 1);

II) que el Sr. Huerta debía reintegrarse a sus funciones luego intimado fehacientemente a su domicilio particular el día inmediato posterior al de la notificación personal mediante telegrama colacionado de fecha 5/07/2017 el cual no se entregó el día 17/07/2017 por el motivo de dirección deficiente;

III) que con fechas 25, 26 y 27 de julio de 2017 respectivamente se realizaron tres publicaciones en el Diario Oficial de las cuales surge que con fecha 19/07/2017 se intima el reintegro del funcionario Rubens Huerta a desempeñar sus tareas el día hábil laborable posterior al de la intimación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 74 de la Ley 17.556;

Considerando: que se ha configurado la renuncia tácita del Sr. Rubens Huerta Boldrini por abandono del cargo, por lo cual, corresponde declarar vacante el mismo;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 74 de la Ley N° 17.556 del 18/09/02 y Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07 y a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E..

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Declárase vacante por renuncia tácita, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales (Programa 7, Presupuestado, Correlativo 602, Escalafón D, Grado 3) perteneciente a la Unidad Ejecutora 105, que ocupa el Sr. Rubens Huerta Boldrini.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 105 a fin de tomar conocimiento. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E (Departamento de Sueldos e Historia Laboral). Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección Jurídico Notarial de A.S.S.E.

Ref.: 999/2017

Res.: 4146/2017

ac

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25
Resolución 4.323/017

Aplicase a la Sra. María del Rosario Perille Fernández, Especialista VII Especializado, la sanción que se determina.
(4.989)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2017

Visto: que por Resolución N° 5944/2016 dictada por la Gerencia

General en el ejercicio de las atribuciones delegadas de fecha 17/01/17, se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo a la funcionaria Sra. María del Rosario Perille Fernández, Especialista VII Especializado, Presupuestado Titular perteneciente a la U.E. 102;

Resultando: I) que la funcionaria fue individualizada prima facie en el procedimiento de Investigación previa como responsable de falta administrativa que se califica de grave, ya que no cumplió con la notificación en forma inmediata a las funcionarias Lic. Carmen Viviana Valenzuela y Lic. María Alejandra Hernández de la Resolución N° 6121/15 de fecha 2/12/2015, por la cual se les excluía del complemento del CTI, lo que motivó que las mismas lo siguieran percibiendo;

II) que se dio cumplimiento a los requisitos formales de procedimiento, establecidos en la normativa vigente, efectuando las notificaciones de estilo;

III) que se dio vista a la funcionaria presentando escritos de descargos y ofrecimiento de prueba, que se incorpora a las actuaciones, de la cual no surgen elementos que puedan alterar la imputación inicial;

Considerando: I) que del procedimiento sumarial surge que la funcionaria Sra. Perille, incurrió en falta administrativa grave por violación al deber de diligencia artículo 59 de la Constitución de la República, ya que todo funcionario tiene la obligación de cumplir adecuadamente con las tareas de su cargo, ser diligente en el cumplimiento de sus deberes, tener la dedicación que le impone la Constitución al expresar "el funcionario existe para función y no la función para el funcionario", ya que no actuó de forma adecuada en relación a la notificación en forma inmediata a las funcionarias Lic. Carmen Viviana Valenzuela y Lic. María Alejandra Hernández de la Resolución N° 6121/15 de fecha 2/12/2015, por la cual se les excluía del complemento del CTI, lo que motivó que las mismas lo siguieran percibiendo;

II) que conforme a la calificación de falta administrativa grave, art. 205 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de ASSE, con las atenuantes referidas (fs. 170) ausencia de antecedentes negativos en su legajo personal, error involuntario y ausencia de beneficio económico hacia su persona y el quantum sancionatorio recogido en el art. 215, del citado procedimiento, corresponde aplicar a la Sra. Perille una sanción consistente en 91 días de suspensión con retención total de haberes;

III) que se remitió testimonio de autos a la unidad ejecutora, a los efectos de instruir procedimiento de sanciones menores a la Administradora del Centro Hospitalario Sra. Alicia Toledo;

IV) que se han adoptado correctivos al servicio en la "Oficina de Personal", para mejorarlo;

Atento: a lo antedicho, al artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial y la Gerencia General de A.S.S.E.;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Aplícase a la Sra. María del Rosario Perille Fernández, Especialista VII Especializado, (Presupuestado Titular, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 30471) una sanción consistente en la suspensión por el término de 91 (noventa y un) días con retención total de haberes.

2º) Comuníquese a la U.E. 102 a fin de notificar a la involucrada y al Departamento de Sueldo. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Pase a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. a sus efectos.

Ref.: 1519/2016

Res.: 4323/2017

NFC

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

26
Resolución 4.375/017

Autorízase la contratación de la Sra. Dayana Elizabeth Mallea Sosa, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Verónica Isabel Ramírez Albarracín perteneciente al Centro Auxiliar de Young.

(4.990)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Auxiliar Young respecto a la suplencia de la Sra. Veronica Isabel Ramirez Albarracin, con C.I. 4.012.108-2 como Auxiliar De Enfermería quien se encuentra con Licencia Reglamentaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad por parte de los suplentes inscriptos en el Llamado vigente para cubrir la acefalía en el período solicitado.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Auxiliar Young a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Dayana Elizabeth Mallea Sosa, con C.I. 4.550.860-1 por el período comprendido entre el 18/09/17 al 30/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Dayana Elizabeth Mallea Sosa, con C.I. 4.550.860-1 por el período del 18/09/17 al 30/09/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Veronica Isabel Ramirez Albarracin, con C.I. 4.012.108-2.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar Young U.E. 040 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 4375/2017

Ref.: 29/040/2/66/2017

SC./j

T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27
Resolución 4.411/017

Autorízase la contratación del Sr. David Bonjour Moreira, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Natalia Gabriela Fiermarín Torres perteneciente a la RAP de Colonia.

(4.991)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia respecto a la suplencia de la Sra. Natalia Gabriela Fiermarín Torres, con C.I. 4.324.364-9 como Auxiliar De Enfermería quien se encuentra con Licencia Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad por parte de los inscriptos para cubrir dicho período, por lo que se recurre al suplente que ya ha computado los ciento ochenta días de labor.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia a contratar como suplente por vía de excepción, al Sr. David Bonjour Moreira, con C.I. 3.595.413-3 por el período del 24/08/17 al 14/09/17 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Sr. David Bonjour Moreira, con C.I. 3.595.413-3 por el período 24/08/17 al 14/09/17, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Natalia Gabriela Fiermarín Torres, con C.I. 4.324.364-9.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia U.E. 048 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 4411/2017

Ref.: 29/048/2/113/2017

SC./jl

T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28
Resolución 4.450/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. María Laura Ruiz Jurado.

(4.992)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. María Laura Ruiz Jurado;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su cargo Escalafón "A" - Grado 8 - Técnico III Médico de la U.E. 004 Hospital Pereira Rossell a la de su cargo del Escalafón "L" - Grado 05 - Oficial Ayudante del Hospital Policial;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. María Laura Ruiz Jurado, entre la remuneración de su cargo Escalafón "A" - Grado 8 - Técnico III Médico por 24 Hs en la U.E. 004 Hospital Pereira Rossell a la de su cargo del Escalafón "A" - Grado 09 - 12 Hs Oficial Ayudante del Hospital Policial.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota los Departamentos de Personal y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4450/2017

Ref: 29/068/2/699/2017

Téc. SC/lp

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29
Resolución 4.480/017

Declárase vacante por renuncia tácita el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales que ocupa la Sra. Andrea Carla Urbina Villanueva, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(4.993)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 11 de Octubre de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la situación funcional de la Sra. Andrea Carla Urbina Villanueva (C.I. 1.626.272-5), perteneciente a la RAP Metropolitana, en virtud de que la misma no se ha presentado a desempeñar funciones desde el 1º de abril de 2017, sin aviso al Servicio y de manera ininterrumpida;

Resultando: que la funcionaria fue notificada conforme a lo establecido en el Artículo 90 y ss. del Procedimiento Administrativo General y Procedimiento Disciplinario de A.S.S.E., aprobado por Resolución N° 5500/2015 del Directorio con fecha 23/12/15, intimándose al reintegro bajo apercibimiento de declarar renuncia tácita a la función pública, conforme lo previsto por el artículo 74 de la Ley 17.556 del 18/09/2002;

Considerando: I) que la funcionaria no se reintegró a sus tareas, ni presentó certificación médica, ni justificación del motivo de no reintegrarse, por lo que corresponde declarar vacante el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, ocupado por dicha funcionaria, por renuncia tácita de su titular;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º Literal E de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Declárase vacante por renuncia tácita el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales que ocupa la Sra. Andrea Carla Urbina Villanueva (C.I. 1.626.272-5), Escalafón D, Grado 3, Correlativo 9108, Presupuestada Titular, perteneciente a la R.A.P. Metropolitana.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (Departamento de Sueldos e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios.

Ref.: 918/2017
Res.: 4480/2017
me

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

30
Resolución 4.504/017

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos denunciados por la División Tecnología Médica de ASSE, relativo al faltante de radio, GPS y Faro de vehículo utilitario de la División, que se encontraba en el estacionamiento abierto del Edificio Libertad.

(4.994)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Octubre de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la denuncia

presentada por la División Tecnología Médica de A.S.S.E. que refiere al faltante de radio, GPS y Faro de vehículo utilitario de la División que se encontraba en el estacionamiento abierto del Edificio Libertad;

Considerando: que corresponde instruir una investigación administrativa a fin de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro del servicio y la individualización de los funcionarios responsables si los hubiera;

Atento: a lo establecido en el Artículo 172 de la Resolución N° 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 4042/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/08/15;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Ref.: 3182/2016

Res.: 4504/2017

fv

Dra. Amparo Paulós, Directora Técnica, A.S.S.E., GERENTE GENERAL, Interino/a, A.S.S.E.

31
Resolución 4.505/017

Autorízase la modificación del compromiso funcional de la funcionaria Dra. María Eugenia Alles García, perteneciente al Hospital Pasteur.

(4.995)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Directora del Hospital Pasteur en cuanto al cambio de Compromiso funcional de la Profesional Dra. María Eugenia Alles García, (C.I. 4.473.247-7);

Resultando: que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Dirección Región Sur de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase la modificación del compromiso funcional de la Dra. María Eugenia Alles García, (C.I. 4.473.247-7) de 24 horas semanales de Guardia Especializada a 24 horas semanales de Policlínica Especializada, liquidando su salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 006 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Profesional interesada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes.

Form.: 006/319/2017

Res.: 4505/2017

mmf

Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

32
Resolución 4.515/017

Adjudicase la Licitación Pública N° 59/2016 "Mesas de Operaciones y Mesa de Procedimientos de Hemodinamia" con destino al Hospital Pasteur.

(4.996)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Octubre de 2017

Visto: estos antecedentes relacionados con el Primer Llamado a Licitación Pública No. 59/2016 "Mesas de Operaciones y Mesa de Procedimientos de Hemodinamia", con destino al Hospital Pasteur, convocado bajo la modalidad CIF y/o PLAZA por el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales;

Resultando: que en el acto de apertura de ofertas de fecha 21/12/2016 se recibió la propuesta de siete (7) oferentes;

Considerando: que de acuerdo a los informes del Departamento de Asesoramiento Técnico Financiero de A.S.S.E. (fs. 396 a 400), de la División Tecnología Médica de A.S.S.E. (fs. 402 a 410) y de la Comisión Asesora de Adjudicaciones interviniente (fs. 412), se estima conveniente adjudicar dicha Licitación a las firmas Tera Ingenieros S.R.L. y Clap Laboratorios S.R.L.;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5673/2014 de fecha 18/12/2014;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.

Resuelve:

1º.- Adjudicase la Licitación Pública No. 59/2016 "Mesas de Operaciones y Mesa de Procedimientos de Hemodinamia", con destino al Hospital Pasteur, a las firmas Tera Ingenieros S.R.L. y Clap Laboratorios S.R.L., de acuerdo al siguiente detalle:

TERA INGENIEROS S.R.L (Of. 7)

Item 1) Hasta 6 (seis) mesas radiolúcidas de operaciones de cirugía mayor de uso general, Origen Brasil, Marca Barrfab, Modelo BF 683 EH, según detalles en la oferta de fs. 326 vta. a fs. 329. Garantía 4 años, bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de USD 20.400 (veinte mil cuatrocientos dólares americanos) más 3% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales, lo que hace un total de USD 126.072 (ciento veintiséis mil setenta y dos dólares americanos) con recargos incluidos.

Item 2) 1 (una) mesa de operaciones especial para pacientes obesos, Origen Brasil, Marca Barrfab, Modelo BF 683 EH con kit para obesos, según detalles en la oferta de fs. 330 a 333. Garantía 4 años, bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de USD 21.400 (veintiún mil cuatrocientos dólares americanos) más 3% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales, lo que hace un total de USD 22.042 (veintidós mil cuarenta y dos dólares americanos) con recargos incluidos. Plazo de entrega: dentro de los 30 días.

El monto total adjudicado en la presente licitación pública para la firma Tera Ingenieros S.R.L., en la Modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito, es de USD 143.800 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos dólares americanos).

CLAP LABORATORIOS S.R.L. (Of. 2)

Item 3) 1 mesa de procedimientos de hemodinamia, Origen Alemania, Marca Schmitz u Sohne GmbH&Co.KG, Modelo Diamond 60BLK, según detalles en la oferta a fs. 142 vta. a 145. Garantía 4 años, bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de Euros 46.014 (cuarenta y seis mil catorce euros) más 3% por concepto de comisiones bancarias, aduaneros y gastos terminales, lo que hace un total de Euros 47.394,42 (cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro euros con

cuarenta y dos centésimos) con recargos incluidos. Plazo de entrega: 45 días de la Carta de Crédito aproximadamente.

El monto total adjudicado en la presente licitación pública para la firma Clap Laboratorios S.R.L., en la Modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito, es de Euros 46.014 (cuarenta y seis mil catorce euros).

2º.- El monto total adjudicado en la presente Licitación Pública en la Modalidad CIF Montevideo, asciende a la suma de USD 148.114 (ciento cuarenta y ocho mil ciento catorce dólares americanos) y Euros 47.394,42 (cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro euros con cuarenta y dos centésimos) con los recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos.

3º.- Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E. para efectuar la reserva del gasto. Cumplido, pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. para su intervención. Hecho, para a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E. para notificar a las firmas.

Ref.: 1056/2017 - 915/2017

2126/2016

Res.: 4515/2017

ac

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

33

Resolución 4.541/017

Auspíciense las actividades que viene programando la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata para conmemorar el mes de "Salud Mental Sin Prejuicios".

(4.997)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud realizada por la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata (C.H.P.P.), respecto a auspiciar las actividades que se realizarán a nivel nacional por la conmemoración del mes de "Salud Mental Sin Prejuicios" a desarrollarse del 05 al 31 de octubre 2017;

Resultando: que las actividades previstas están dirigidas a autoridades, funcionarios y población en general;

Considerando: que se entiende altamente conveniente el auspicio y participación de la Administración en estas jornadas, sin que ello genere gastos para la Organización;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Auspiciar las actividades que viene programando la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata (C.H.P.P.), para conmemorar el mes de "Salud Mental Sin Prejuicios" a desarrollarse a nivel nacional del 05 al 31 de octubre 2017.

2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., y la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables.

Nota: 7416/2017

Res.: 4541/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

34
Resolución 4.553/017

Autorízase la contratación de la Dra. Stephania Peixoto Bertullo, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. María Cecilia Bidegain Gottero perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(4.998)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de Soriano respecto a la suplencia de la Dra. María Cecilia Bidegain Gottero, con C.I. 3.433.492-4 como Especialista En Cardiología quien se encuentra gozando de Medio Horario Maternal.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no cuentan con disponibilidad para cubrir el periodo solicitado, por lo que se recurre al suplente que computo los ciento ochenta días de suplencias.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Soriano a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Stephania Peixoto Bertullo, con C.I. 3.927.551-9 por el período comprendido entre el 30/09/17 al 15/10/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Stephania Peixoto Bertullo, con C.I. 3.927.551-9 por el período del 30/09/17 al 15/10/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. María Cecilia Bidegain Gottero, con C.I. 3.433.492-4.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Soriano U.E. 030 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 4553/2017
Ref.: 29/030/2/183/2017
SC./jl
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

35
Resolución 4.556/017

Autorízase la contratación de la Sra. Yohanna Viotti Rodríguez, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Sr. Marcos Misael Cristaldo Martínez perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(4.999)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de Soriano respecto a la suplencia de Sr. Marcos Misael Cristaldo Martínez, con C.I. 3.125.328-8 como Auxiliar De Enfermería quien se encuentra con Licencia Reglamentaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que se encuentra en trámite el nuevo Llamado.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Soriano a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Yohanna Viotti Rodríguez, con C.I. 4.030.552-5 por el período comprendido entre el 28/09/17 al 31/10/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Yohanna Viotti Rodríguez, con C.I. 4.030.552-5 por el período del 28/09/17 al 31/10/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al Sr. Marcos Misael Cristaldo Martínez, con C.I. 3.125.328-8.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Soriano U.E. 030 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 4556 /2017
Ref.: 29/030/2/185/2017
SC. /jl
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

36
Resolución 4.564/017

Autorízase la contratación de la Dra. Mariana Beatriz Araújo Zubieta, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Gustavo Ferreiro Delgado perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(5.000)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell respecto a la suplencia del Dr. Gustavo Ferreiro Delgado C.I. 1.813.246-9 como Médico Ginecologo, por renuncia a su cargo presupuestal.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no cuenta con llamado vigente para esta especialidad.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Hospitalario Pereira Rossell a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Mariana Beatriz Araujo Zubieta C.I. 4.068.064-4 por el período del 26/07/2017 al 15/10/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Mariana Beatriz Araujo Zubieta C.I. 4.068.064-4 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 26/07/2017 al 15/10/2017 para cubrir al Dr. Gustavo Ferreiro Delgado C.I. 1.813.246-9.

2º) Comuníquese al Centro Hospitalario Pereira Rossell a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 4564/2017
 Ref.: 29/004/2/1197/2017
 SC. /lp.
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

37

Resolución 4.598/017

Autorízase la acumulación de la pasividad militar solicitada por el funcionario Sr. Héctor Osvaldo Capotte Lobelcho.

(5.001)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud presentada por el Chofer Héctor Osvaldo Capotte Lobelcho quién pretende acumular la pasividad militar con la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "E", Gdo. 02 - Oficial IV Chofer -Suplente en la U.E. 019 - Centro Departamental de Durazno;

Considerando: que el artículo 14 de la Ley 13.033 dispone que las pasividades militares (retiro, asignación de reforma y pensiones) son acumulables entre sí, con pasividades de otras cajas, con ingresos provenientes de la actividad personal y con rentas, sin limitación alguna;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
 en ejercicio de las atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión de cargo, la acumulación de la pasividad militar del Chofer HÉCTOR OSVALDO CAPOTTE LOBELCHO, con la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "E", Gdo. 02 - Oficial IV Chofer - Suplente (48 horas semanales), en la U.E. 019 - Centro Departamental de Durazno.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tome nota el Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. Nº: 4598/2017
 SC/mh
 Ref.: 29/019/2/35/2017/0/0
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

38

Resolución 4.599/017

Autorízase la acumulación de la pasividad militar solicitada por la funcionaria Sra. María Alejandra Córdoba Leiva.

(5.002)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud presentada por la Aux. Enf. María Alejandra Córdoba Leiva quién pretende acumular la pasividad militar con la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "D", Gdo. 03 - Especialista VII Servicios Asistenciales (Suplente), en la U.E. 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Considerando: que el artículo 14 de la Ley 13.033 dispone que las pasividades militares (retiro, asignación de reforma y pensiones)

son acumulables entre sí, con pasividades de otras cajas, con ingresos provenientes de la actividad personal y con rentas, sin limitación alguna;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
 en ejercicio de las atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión de cargo, la acumulación de la pasividad militar de la Aux. Enf. MARÍA ALEJANDRA CÓRDOBA LEIVA, con la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "D", Gdo. 03 - Especialista VII Servicios Asistenciales (Suplente), en la U.E. 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, 36 horas semanales.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tome nota el Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. Nº: 4599/2017
 SC/mh
 Ref.: 29/004/2/9/2017/0/0
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

39

Resolución 4.611/017

Autorízase la contratación de la Sra. Claudia Mónica Placeres Osore, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Lucila Magela Hernández Pereira perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.

(5.003)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Auxiliar de las Piedras respecto a la suplencia de la Sra. Lucila Magela Hernandez Pereira C.I. 3.028.008-0 como Auxiliar de Enfermería, quién se encuentra con certificación médica;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los postulantes convocados no cuentan con disponibilidad para cubrir dicho período

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Auxiliar de las Piedras a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Claudia Monica Placeres Osore C.I. 3.212.852-3 por el período del 08/09/2017 al 28/09/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
 (en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Claudia Monica Placeres Osore C.I. 3.212.852-3 por el período del 08/09/2017 al 28/09/2017 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Lucila Magela Hernandez Pereira C.I. 3.028.008-0.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar de las Piedras a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 4611/2017
 Ref.: 29/062/2/153/2017
 SC./lp
 T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

40
Resolución 4.612/017

Autorízase la contratación del Sr. Alexis Daniel Cabrera Cabrera, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Sr. Miguel Ángel Muniz Freire perteneciente al SAME.

(5.004)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia (SAME), respecto a la suplencia del Sr. Miguel Ángel Muniz Freire C.I. 1.983.652-3, como Auxiliar de Enfermería, quién presenta Certificación Médica;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que cuenta con llamado de suplentes en proceso.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia a contratar al Sr. Alexis Daniel Cabrera Cabrera C.I. 4.307.806-4, como suplente por vía de excepción, por el período del 01/10/2017 al 29/12/2017 no pudiendo cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Sr. Alexis Daniel Cabrera Cabrera C.I. 4.307.806-4, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 01/10/2017 al 29/12/2017 para cubrir al Sr. Miguel Ángel Muniz Freire C.I. 1.983.652-3.

2º) Comuníquese al Sistema de Asistencia Médica de Emergencia para conocimiento y a fin de notificar al interesado y al Departamento de Liquidación de Sueldos de RRHH de ASSE. Tome nota Región Sur.

Res: 4612/2017
 Ref.: 29/105/3/210/2017
 SC./lp
 T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

41
Resolución 4.613/017

Autorízase la contratación de la Sra. Ana María Bisio Pelua, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Sr. Rubens Huerta Boldrini perteneciente al SAME.

(5.005)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia (SAME), respecto a la suplencia del Sr. Rubens Huerta Boldrini C.I. 2.648.643-4, como Auxiliar de Enfermería, quién se encuentra con abando de cargo en trámite;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que cuenta con llamado de suplentes en proceso.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia a contratar a la Sra. Ana María Bisio Pelua C.I. 3.058.506-4, como suplente por vía de excepción, por el período del 01/10/2017 al 29/12/2017 no pudiendo cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Ana María Bisio Pelua C.I. 3.058.506-4, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 01/10/2017 al 29/12/2017 para cubrir al Sr. Rubens Huerta Boldrini C.I. 2.648.643-4.

2º) Comuníquese al Sistema de Asistencia Médica de Emergencia para conocimiento y a fin de notificar al interesado y al Departamento de Liquidación de Sueldos de RRHH de ASSE. Tome nota Región Sur.

Res: 4613/2017
 Ref.: 29/105/3/209/2017
 SC./lp
 T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

42
Resolución 4.614/017

Autorízase la contratación de la Sra. Valeria Natalia Sehara Cardozo, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Wanda Beatriz Olivera Martínez perteneciente al SAME.

(5.006)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia (SAME), respecto a la suplencia de la Sra. Wanda Beatriz Olivera Martínez C.I. 1.711.568-0, como Auxiliar de Enfermería, quién presenta Certificación Médica;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que cuenta con llamado de suplentes en proceso.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia a contratar a la Sra. Valeria Natalia Sehara Cardozo C.I. 3.173.283-0, como suplente por vía de excepción, por el período del 01/10/2017 al 29/12/2017 no pudiendo cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Valeria Natalia Sehara Cardozo C.I. 3.173.283-0, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 01/10/2017 al 29/12/2017 para cubrir a la Sra. Wanda Beatriz Olivera Martínez C.I. 1.711.568-0.

2º) Comuníquese al Sistema de Asistencia Médica de Emergencia para conocimiento y a fin de notificar al interesado y al Departamento de Liquidación de Sueldos de RRHH de ASSE. Tome nota Región Sur.

Res: 4614/2017
 Ref.: 29/105/3/208/2017
 SC./lp
 T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

43
Resolución 4.616/017

Autorízase la contratación del Sr. Rodrigo Marcelo Silva De Souza, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Elena Martínez Porto perteneciente al SAME.

(5.007)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia (SAME), respecto a la suplencia de la Sra. Elena Martínez Porto C.I. 1.817.030-0, como Auxiliar de Enfermería, quien presenta Certificación Médica;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que cuenta con llamado de suplentes en proceso.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia a contratar a la Sr. Rodrigo Marcelo Silva De Souza C.I. 3.756.915-2, como suplente por vía de excepción, por el periodo del 01/10/2017 al 29/12/2017 no pudiendo cumplir funciones en periodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Sr. Rodrigo Marcelo Silva De Souza C.I. 3.756.915-2 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el periodo del 01/10/2017 al 29/12/2017 para cubrir a la Sra. Elena Martínez Porto C.I. 1.817.030-0.

2º) Comuníquese al Sistema de Asistencia Médica de Emergencia para conocimiento y a fin de notificar al interesado y al Departamento de Liquidación de Sueldos de RRHH de ASSE. Tome nota Región Sur.

Res: 4616/2017
 Ref.: 29/105/3/206/2017
 SC./lp
 T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

44
Resolución 4.629/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. María Gabriela Fischer Tournier.

(5.008)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. María Gabriela Fischer Tournier;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su cargo del Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a la de su cargo de

Tte. 1ro. (N) - Médico Ginecólogo - Dirección Gral. Atención Periférica - Dirección Nacional de Sanidad de las FF.AA.;

Considerando: I) que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

II) el compromiso funcional que surge del Acuerdo celebrado el 30 de mayo de 2008 entre ASSE, SMU, SAQ y FEMI, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 7, 54, 60 y 61 de la Constitución de la República y normas concordantes, la ley de estatuto del funcionario público, y de los convenios marco firmados por el SMU, FEM y SAQ con la Comisión de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. MARIA GABRIELA FISCHER TOURNIER, entre el cargo de Tte. 1ro. (N) - Médico Ginecólogo - Dirección Gral. Atención Periférica - Dirección Nacional de Sanidad de las FF.AA., 30 horas semanales y el cargo del Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales (carga horaria genérica del cargo) más 16 horas por el compromiso funcional respectivo en la U.E. 002 - R.A.P. Metropolitana.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 4629/17
 Ref: 29/002/2/326/2017
 Téc. SC/mp
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

45
Resolución 4.631/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Rodrigo Dorelo Castaldelli.

(5.009)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Rodrigo Dorelo Castaldelli;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su cargo del Escalafón "A" - Grado 08 - Médico Residente perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a la de su cargo de Ayudante - Esc. G - Grado 1 - Dpto. Básico de Medicina - Hospital de Clínicas - U.DE.LA.R.;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. RODRIGO DORELO CASTALDELLI, entre el cargo de Ayudante - Esc. G - Grado 1 - Dpto. Básico de Medicina - Hospital de Clínicas - U.DE.LA.R., 20 horas semanales y el cargo del Escalafón "A" - Grado 08 - Médico Residente, 48 horas semanales en la U.E. 068 - A.S.S.E. prestando funciones en la U.E. 005 - Hospital Maciel.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota el Departamento de Personal de la Dirección Administrativa y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 4631/17
Ref: 29/068/2/278/2017
Téc. SC/mp
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

46
Resolución 4.644/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. María Florencia Guzzo Reiris.

(5.010)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Maria Florencia Guzzo Reiris;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su cargo Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, de la U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell, a su cargo en el Ministerio del Interior Escalafón "L" - Grado 5 - Oficial Ayudante (PT).

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. María Florencia Guzzo Reiris, entre su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico en la U.E. 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell y su cargo Escalafón "L" - Grado 05 Oficial Ayudante (PT) del Ministerio del Interior.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota los Departamentos de Personal y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4644/2017
Ref: 29/068/2/732/2017
Téc. SC/lp
T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

47
Resolución 4.646/017

Autorízase la contratación del Dr. Mario Alberto Varela Fagúndez, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Mariana Romero Mir perteneciente al Centro Auxiliar de Dolores.

(5.011)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Auxiliar Dolores respecto a la suplencia de la Dra. Mariana Romero Mir, con C.I. 3.651.971-4 como Técnico III Médico quien solicita Licencia Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la Unidad Ejecutora no cuenta con disponibilidad horaria por parte de los inscriptos en el Llamado respectivo, por lo que agotados todos los medios residuales de convocatoria se contrata por designación directa.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Auxiliar Dolores a contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. Mario Alberto Varela Fagundez, con C.I. 5.133.539-1 por el período comprendido entre el 10/09/17 al 07/10/17 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Dr. Mario Alberto Varela Fagundez, con C.I. 5.133.539-1, por el período del 10/09/17 al 07/10/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Mariana Romero Mir, con C.I. 3.651.971-4.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar Dolores U.E. 039 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 4646/2017
Ref.: 29/039/3/61/2017
SC. /jl
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

48
Resolución 4.704/017

Designase instructor de la Investigación Administrativa dispuesta por Resolución de la Dirección del Hospital Pasteur de fecha 21 de octubre de 2010, respecto al faltante de medicación de Morfina ampolla, al Dr. Diego Andrade.

(5.012)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Octubre de 2017

Visto: la investigación Administrativa dispuesta por Resolución de la Dirección del Hospital Pasteur de fecha 21/10/2010, respecto al faltante de medicación de Morfina ampolla y dado que a la fecha se encuentra sin informe circunstanciado.

Resultando: I) que la instrucción del procedimiento estuvo a cargo de la Dra. Rosina Bonifacino, entonces Procuradora del referido Centro, quién dejó de prestar funciones en el Área Legal en el mes de setiembre de 2015;

II) que los referidos obrados fueron encontrados en el presente año por el Dr. Diego Andrade, actual Asesor Legal de la mencionada Institución, dentro de una carpeta, en ocasión de realizar la mudanza de la Oficina del Área Legal y que por motivos que se desconocen no se realizó informe circunstanciado.

III) que por cuerda separada se tramita Investigación Administrativa a efectos de determinar las circunstancias del extravío del expediente.

Considerando: que el relevamiento de probanzas en un procedimiento que data del 21/10/2010 a la fecha, se encuentra desvirtuado, por lo que corresponde designar al actual Asesor Letrado del Hospital Pasteur, Dr. Diego Andrade a los efectos de poder concluir las presentes actuaciones con el correspondiente informe circunstanciado previsto en el Art. 204 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de este Organismo;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 172 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. aprobado

por la Resolución N° 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/14;

**La Dirección Región Sur de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

- 1) Desígnese instructor de la Investigación Administrativa dispuesta por resolución de la Dirección del Hospital Pasteur de fecha 21/10/10, al Dr. Diego Andrade.
- 2) Pase a sus efectos al Hospital Pasteur.

Ref: 1160/2017
Res.: 4704/2017
fv

Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

49

Resolución 4.721/017

Aplicase al Dr. Jorge Ángel Bertoni Torresán, Técnico III Médico perteneciente al Centro Departamental de Colonia, la sanción que se determina.

(5.013)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Octubre de 2017

Visto: que por Resolución N° 3514/2016 dictada por la Gerencia General en el ejercicio de las atribuciones delegadas de fecha 19/09/16, se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo al funcionario Dr. Jorge Angel Bertoni Torresán, Técnico III Médico, Presupuestado Titular perteneciente a la U.E. 018;

Resultando: I) que el citado profesional fue individualizado prima facie como responsable de falta administrativa que se califica de grave, en el procedimiento de Investigación previa por apartamiento de la lex artis durante la atención del paciente Isaac Costa el día 08/11/14 en la Emergencia del Centro Departamental de Colonia;

II) que el objeto del peritaje realizado por el Área de Medicina Legal fue "Establecer si el proceso de atención del paciente por parte del Dr. Jorge Bertoni, se ajustó a la lex artis. Si la suspensión de la tomografía en la ciudad de Colonia y posterior traslado al Hospital Militar por parte del Dr. Bertoni fue una actuación ajustada a la lex artis".

III) que se dió cumplimiento a los requisitos formales de procedimiento, establecidos en la normativa vigente, con fecha 24/07/17 el Dr. Bertoni se notifica de la vista conferida, sin presentar descargos;

Considerando: I) que del procedimiento sumarial y los elementos que fueron determinados por la Médico Legista ha quedado acreditado que el Dr. Juan Bertoni es responsable de la comisión de falta administrativa calificada de grave según lo previsto en el artículo 205 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E.;

II) que surge de autos que el sumariado registra varios antecedentes negativos en su legajo personal, que se toman como agravantes (fs. 364 y vta.) siendo la más grave la dispuesta en Resolución del Directorio N° 5972/2016 de fecha 11/01/2017 (fs. 378 y 379) donde se le aplica como sanción una suspensión con retención total de haberes por el termino de 90 días con descuento de la preventiva sufrida (referencia N° 29/068/1/317/2016);

III) que por lo expuesto corresponde aplicar al Dr. Bertoni una sanción consistente en una suspensión por el termino de 179 (ciento setenta y nueve) días con retención total de haberes, bajo el apercibimiento de que en caso de reincidir en conductas similares se tomarán estas actuaciones como antecedente negativo para la aplicación de sanciones más severas;

Atento: a lo antedicho, al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Aplíquese al Dr. Jorge Angel Bertoni Torresán, Técnico III Médico, (Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 685) una sanción consistente en la suspensión por el término de 179 (ciento setenta y nueve) días con retención total de haberes, bajo apercibimiento de que en caso de reincidir en conductas similares se aplicarán sanciones más severas.

2º) Comuníquese a la U.E. 018 - Centro Departamental de Colonia, a fin de notificar al involucrado y al Departamento de Sueldo. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Pase a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. a sus efectos.

Ref.: 2421/2014
Res.: 4721/2017
NFC

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

50

Resolución 4.739/017

Inclúyese en el complemento de Block a la funcionaria Ana Claudia Trucido Morales, Téc. IV Licenciada en Instrumentación, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.

(5.014)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Octubre de 2017

Visto: los Acuerdos firmados del 1º de octubre y el 29 de diciembre de 2008 entre A.S.S.E. y la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

Resultando: que en el numeral 5 del primero se prevé el pago de complementos funcionales, uno de los cuales se corresponde con la actividad desarrollada en los Blocks de las distintas Unidades Ejecutoras;

Considerando: que hay una funcionaria desempeñando funciones en Block a la cual no se le esta abonando el complemento por dicha tarea.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de ASSE N° 5674/14 de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia General de A.S.S.E.
En el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Inclúyase en el complemento de Block a la funcionaria ANA CLAUDIA TRUCIDO MORALES, C.I. 2.954.015-4, Tec. IV Licenciada en Instrumentación Contratada Art. 256 Ley 18834, con vigencia a partir de 22/09/2017.

2) Comuníquese a la U.E. 025 Centro Departamental de Rivera y al Depto. de Sueldos.

3) Cumplido, archívese en U.E. 025 Centro Departamental de Rivera.

Res.: 4739/2017
Ref. 29/025/2/144/2017
SC / dl

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

51
Resolución 4.758/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Jorge Marcelo Viana Sastre.

(5.015)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Jorge Marcelo Viana Sastre;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 008 Instituto Nacional de Oncología a la de un cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 006 Hospital Pasteur y a un cargo Of. Ayte. (PT) - Dpto. de Emergencia del Hospital Policial "Insp. Gral. (R) Uruguay GENTA" - Dirección Nacional de Asuntos Sociales.-

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. JORGE MARCELO VIANA SAÑTRE, entre el cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 006 - Hospital Pasteur, 24 horas semanales, el cargo Of. Ayte. (PT) - Dpto. de Emergencia del Hospital Policial "Insp. Gral. (R) Uruguay GENTA" - Dirección Nacional de Asuntos Sociales, 12 horas semanales y su contrato asimilado al Escalafón "A" Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 008 Instituto Nacional de Oncología, 24 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4758/17

Ref: 29/008/2/48/2017

Téc. SC/bg

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

52
Resolución 4.764/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Téc. Adriana Pensalfini Fleitas.

(5.016)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Téc. Adriana Pensalfini Fleitas;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 07 - Técnico IV Asistente Social (suplente) de la U.E. 007 Hospital Vilardebó al cargo Técnico IV Asistente Social - Escalafón "A" - Grado 07 de la U.E. 004 Hospital Pereira Rossell ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Téc. ADRIANA PENSALFINI FLEITAS, entre el cargo Técnico IV Asistente Social - Escalafón "A" - Grado 07 de la U.E. 004 Hospital Pereira Rossell, 24 horas semanales y su contrato asimilado al -Escalafón "A" - Grado 07 - Técnico IV Asistente Social (suplente) de la U.E. 007 Hospital Vilardebó, 24 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4764/17

Ref: 29/007/2/58/2017

Téc. SC/bg

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

53
Resolución 4.765/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Gabriela Mance Melessi.

(5.017)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Gabriela Mance Melessi;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 004 Hospital Pereira Rossell a la del cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 103 - CE.RE.MOS, ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. GABRIELA MANCE MELESSI, entre el cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 103 - CE.RE.MOS, 24 horas semanales y un contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 004 Hospital Pereira Rossell, 24 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4765/17

Ref: 29/004/2/990/2017

Téc. SC/bg

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

54
Resolución 4.767/017

Incorpórase al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, a la Sra. Sandra Gabriela Torrelle Morando.

(5.018)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones a la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, formulada por la Sra. Sandra Gabriela Torrelle Morando, la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. Área Metropolitana, con un cargo de Especialista VII Sistemas Asistenciales (Escalafoón "D" - Grado 03 - Correlativo 8965).

Resultando: I) que la Unidad Ejecutora 002- R.A.P Metropolitana, entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones, siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la U.E. 086 - Dirección del Sistema Integral de las personas Privadas de Libertad ofrece ceder el cargo vacante (correlativo 1279).

Considerando: que la Dirección de la Región Sur y la Dirección de Salud Mental entienden pertinente proceder a la Redistribución Interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, el cargo de Especialista VII Sistemas Asistenciales, (Escalafoón "D" - Grado 03 - Correlativo 8965), Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P Metropolitana, a la Sra. Sandra Gabriela Torrelle Morando.

2) Asígnase a la Sra. Sandra Gabriela Torrelle Morando el correlativo 1282 en el cargo de Especialista VII Especialización (Escalafoón "D" - Grado 03), en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema Integral de las Personas Privadas de Libertad.

3) Suprímase el cargo de Especialista VII Especialización (Escalafoón "D" - Grado 03 - Correlativo 1279, de la Unidad Ejecutora 086 Dirección del Sistema Integral de las Personas Privadas de Libertad.

4) Crease en la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P Metropolitana, el cargo de Especialista VII Especialización (Escalafoón "D" - Grado 03 - Correlativo 10235);

5) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema Integral de las Personas Privadas de Libertad.

Resol. 4767/17
Ref.: 29/002/2/269/2017
SC/ne.

T/RRL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

55
Resolución 4.775/017

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, un cargo de Técnico III Médico, ocupado por la funcionaria Dra. Sabrina Sonia Landoni Ferrer.

(5.019)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2017

Visto: que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Sra. Sabrina Sonia Landoni Ferrer, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, un cargo de Técnico III Médico.(Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, Escalafoón "A" - Grado 8 - Correlativo 579), ocupado por la funcionaria Sra. Sabrina Sonia Landoni Ferrer;

2) Asígnase a la Sra. Sabrina Sonia Landoni Ferrer, el correlativo Nº 517 en el cargo de Técnico III Médico, Escalafoón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

Res.: 4775/2017

Ref.: 29/057/2/58/2017

SC./ar

T/RRL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

56
Resolución 4.776/017

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Salto, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, ocupado por el funcionario Sr. Richard Alexis Dornel Rodríguez.

(5.020)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2017

Visto: que se hace necesario regularizar la situación del funcionario Sr. Richard Alexis Dornel Rodríguez, perteneciente a la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarlo a la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales.(Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto, Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 8070), ocupado por el funcionario Sr. Richard Alexis Dornel Rodríguez;

2) Asignase a el Sr. Richard Alexis Dornel Rodríguez, el correlativo N° 909 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 084 -Red de Atención Primaria de Salto,;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación del interesado, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto,;

Res.: 4776/2017

Ref.: 29/084/2/4/2017

SC./ar

T/RRLL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

57

Resolución 4.784/017

Autorízase la contratación de la Sra. Fabiana Carolina Medina Cerdeña, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Susana Margot Schin Lanzzeri perteneciente al Centro Departamental de San José.

(5.021)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de San José respecto a la suplencia de la Sra. Susana Margot Schin Lanzzeri, con C.I. 3.160.474-6 como Obstetra Partera quien se encuentra con Licencia Ordinaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función para la continuidad del servicio.

II) que no se cuenta Llamado vigente para la función requerida.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de San José a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Fabiana Carolina Medina Cerdeña, con C.I. 4.845.103-5 por el período comprendido entre el 08/10/17 al 31/10/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Fabiana Carolina Medina Cerdeña, con C.I. 4.845.103-5 por el período del 08/10/17 al 31/10/17, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Susana Margot Schin Lanzzeri, con C.I. 3.160.474-6.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de San José U.E. 029 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 4784/2017

Ref.: 29/029/2/65/2017

SC. /jl

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

58

Resolución 4.787/017

Autorízase la contratación de la Sra. Nadia Stefani Segovia Etchegoyen, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Susana Margot Schin Lanzzeri perteneciente al Centro Departamental de San José.

(5.022)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de San José respecto a la suplencia de la Sra. Susana Margot Schin Lanzzeri, con C.I. 3.160.474-6 como Obstetra Partera quien se encuentra con Licencia Ordinaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función para la continuidad del servicio.

II) que no se cuenta Llamado vigente para la función requerida.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de San José a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Nadia Stefani Segovia Etchegoyen, con C.I. 4.251.991-2 por el período comprendido entre el 02/10/17 al 07/10/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Nadia Stefani Segovia Etchegoyen, con C.I. 4.251.991-2 por el período del 02/10/17 al 07/10/17, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Susana Margot Schin Lanzzeri, con C.I. 3.160.474-6.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de San José U.E. 029 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 4787/2017

Ref.: 29/029/2/66/2017

SC. /jl

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

59

Resolución 4.809/017

Autorízase la contratación de la Dra. Maritza Valeria López Sclavi, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Emilio Valentín Rosso perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(5.023)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de Soriano respecto a la suplencia del Dr. Emilio Valentín Rosso, con C.I. 3.322.120-5 como Técnico III Médico quien solicitó Reserva de Cargo según se infiere de la Resolución N° 3203/2017.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no cuentan

con disponibilidad, por lo que se recurre al único suplente que si bien computo lo ciento ochenta días puede cubrir este período.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Soriano a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Maritza Valeria López Sclavi, con C.I. 3.925.480-4 por el período comprendido entre el 08/10/17 al 15/10/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Maritza Valeria López Sclavi, con C.I. 3.925.480-4 por el período del 08/10/17 al 15/10/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al Dr. Emilio Valentín Rosso, con C.I. 3.322.120-5.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Soriano U.E. 030 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 4809/2017
Ref.: 29/030/2/190/2017
SC. /jl
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

60
Resolución 4.812/017

Declárase comprendida en la excepción dispuesta por el art. 261 de la Ley 18.834 a la funcionaria Dra. Silvia Alejandra Episcopo Colombo, por los cargos que se determinan.

(5.024)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Octubre de 2017

Visto: el artículo 261 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 que dispone la no aplicabilidad del régimen prohibitivo de acumulación de remuneraciones públicas dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 11923 de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 12.079 de 11 de diciembre de 1953, al personal asistencial (incluidos auxiliares de servicio) que se incorporen al Organismo al amparo de lo dispuesto por el artículo 293 de la ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 717 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y que a la fecha de promulgación cuenten con otro empleo público;

Considerando: I) que el Directorio por Resolución N° 1654/2012 de fecha 13 de junio de 2012, reglamentó la citada norma, definiendo al "personal asistencial", como aquellas personas que desempeñan funciones profesionales, técnicas o especializadas vinculadas a la atención de la salud humana correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F";

II) que asimismo dispone que la excepción que reglamenta comprende exclusivamente al personal que ocupe cargos o funciones al 4 de noviembre de 2011, conservando el derecho mientras su situación permanezca inalterada;

III) que habiéndose constatado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de varios funcionarios;

Atento: a lo dispuesto por el Artículo 5 Ley número 18.161 y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Declárase comprendidos en la excepción dispuesta por el artículo

261 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, la funcionaria que se detalla a continuación:

a) Dra. SILVIA ALEJANDRA EPISCOPO COLOMBO por los siguientes cargos:

* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 24 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 024 - Centro Departamental de Paysandú.

* Asistente Docente- Escalafón G. 0.0.1- Grado 2- 10 horas semanales cumpliendo funciones en la Universidad de la República. Facultad de Medicina.

* Técnico III - Médico - Escalafón "A" - Grado 8 - 90 horas semanales (Presupuesto-Guardia Retén) cumpliendo funciones de en la U.E. 024 - Centro Departamental Paysandú

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 4812/2017
Ref.: 29/068/2/748/2017
SC/lp
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

61

Resolución 4.855/017

Autorízase a la As. Ana Karina Moura Camano, Directora de la RAP de Cerro Largo, a usufructuar su licencia reglamentaria, quedando Encargada de la Dirección y como Ordenadora del Gasto, la Adjunta a la Dirección, Lic. Alejandra Vázquez Calveti.

(5.025)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

Visto: la solicitud de licencia reglamentaria efectuada por la Directora de la RAP de Cerro Largo, AS. Ana Karina Moura en el período comprendido desde el 02/01/2018 hasta el 26/01/2018 inclusive;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando Encargada de la Dirección y como Ordenador de Gastos la Adjunta a la Dirección, Lic. Alejandra Vázquez Calveti;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección Región Este de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase a la AS. Ana Karina Moura Camano, Directora de la RAP de Cerro Largo, licencia reglamentaria por el período comprendido desde el 02/01/2018 hasta el 26/01/2018 inclusive, quedando Encargada de la Dirección y como Ordenador del Gasto la Adjunta a la Dirección, Lic. Alejandra Vázquez Calveti.

2º) Comuníquese a la U.E. 080 a fin de tomar conocimiento y notificar a las Profesionales interesadas. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.

Form.: 080/36/2017
Res: 4855/2017
NFC
Dr. José González, Director Regional, Región Este, A.S.S.E.

62
Resolución 4.874/017

Reitérase el gasto correspondiente a los Lotes 708 y 818 por la contratación de los Servicios de Alimentación del Hospital de Las Piedras, por los meses de junio y julio de 2017.

(5.026)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Octubre de 2017

Visto: la observación de los lotes 708 y 818 por la suma de \$ 5.103.337 (cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y siete pesos uruguayos) por la contratación de los servicios de alimentación del Hospital de las Piedras, del mes de junio y julio de 2017;

Resultando: que el Tribunal de Cuentas de la República en la sesión de fecha 06/09/17, acuerda observar el procedimiento y el gasto derivado del mismo por todo el ejercicio;

Considerando: I) que por los procedimientos de licitación de los Servicios de Alimentación se encuentran en trámite y es la Licitación Pública N° 04/2016, estimando su adjudicación en el presente ejercicio;

II) que por lo expuesto, se estima pertinente reiterar el gasto de referencia a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del Servicio;

Atento: a lo establecido por el Artículo 114 del TOCAF y al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°.- Reitérase el gasto observado de los lotes 708 y 818 por la suma de \$ 5.103.337 (cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y siete pesos uruguayos), por la contratación de los Servicios de Alimentación del Hospital de Las Piedras por los meses de junio y julio de 2017.

2°.- Previo pase a la Auditoría Delegada, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República.

Form.: 719/2017

Res.: 4874/2017

me

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

63
Resolución 4.881/017

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 47/2017 "Adquisición de 2 Electro Bisturí" con destino al Centro Departamental de Tacuarembó.

(5.027)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Octubre de 2017

Visto: el Llamado a Licitación Abreviada N° 47/2017 para la "Adquisición de 2 Electro Bisturí" con destino al Centro Departamental de Tacuarembó;

Considerando: que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

Atento; a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1° del Decreto

150/2012 (TOCAF) y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 del 18/12/2014;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1°) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 47/2017 para la "Adquisición de 2 Electro Bisturí" con destino al Centro Departamental de Tacuarembó.

2°) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Cra. Natalia Makovsky y la Dra. Anat Rausky por el Hospital de Tacuarembó.

3°) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E.

Nota: 7920/2017

Res.: 4881/2017

/mcm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

64
Resolución 4.889/017

Autorízase la modificación de carga horaria al funcionario Sr. Alcires Ramón García Martínez, perteneciente a la RAP de Maldonado.

(5.028)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

Visto: que la Dirección de la RAP de Maldonado solicitó la modificación de la carga horaria del funcionario, Sr. Alcires Ramón García Martínez (C.I. 1.973.551-1), quien pasaría a cumplir 48 horas en lugar de 36 horas semanales;

Considerando: I) que la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE ha brindado su visto bueno, en razón de que dicho movimiento se financia con ahorros de la región;

II) que por lo antedicho corresponde acceder a lo solicitado, con la concomitante modificación en el salario mensual que percibe la citada funcionaria;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Dirección de la Región Este de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1°) Autorízase la modificación de la carga horaria del funcionario que se menciona a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Movimiento	Carga Horaria Semanal
Sr. Alcires Ramón García	1.973.551-1	Aumento	De: 36 A: 48 horas semanales

2°) Establécese que el funcionario de referencia percibirá el salario correspondiente a las horas efectivamente realizadas.

3°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 049 para su conocimiento y notificar al funcionario interesado y al Departamento de Sueldos.

4°) Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Form.: 049/57/2017

Res.: 4889/2017

NFC

Dr. José González, Director Regional, Región Este, A.S.S.E.

65
Resolución 4.905/017

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada Nº 46/2017 "Adquisición de Sistema para Sala Inteligente" con destino al Hospital Pasteur.

(5.029)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Octubre de 2017

Visto: el Llamado a Licitación Abreviada Nº 46/2017 para la "Adquisición de Sistema para Sala Inteligente" con destino al Hospital Pasteur;

Considerando: que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

Atento; a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1º del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 del 18/12/2014;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada Nº 46/2017 para la "Adquisición de Sistema para Sala Inteligente" con destino al Hospital Pasteur.

2º) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Sra. Nancy Rosa y por el Hospital Pasteur Lic. Andrea Rivero, Dr. Fausto Madrid, Dr. Carlitos Arevalo, Dr. Álvaro Piazze, Dr. Daniel Palladino, Dr. Marcelo Diamant y Dr. Ricardo Decia.

3º) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E

Nota: 7968/2017

Res.: 4905/2017

/mcm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

66
Resolución 4.913/017

Adjudicase la Compra Directa por Excepción Nº 44/2017 "Contratación de Servicio de Mantenimiento del Software del Sistema Contawin Contabilidad Pública".

(5.030)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Octubre de 2017

Visto: la Compra Directa por Excepción Nº 44/2017 "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Software del Sistema Contawin Contabilidad Pública";

Resultando: que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Económicos y Financieros de A.S.S.E. (fs. 1 vta.) y la solicitud de la Dirección del Departamento de Adquisiciones de Recursos Materiales de A.S.S.E. (fs. 11 vta.) corresponde adjudicar a la firma WAIS S.R.L. por ser el proveedor creador del Sistema;

Considerando: que corresponde proceder a la Contratación de referencia;

Atento: a lo expuesto, y al Artículo 33 Literal C) Numeral 3) del TOCAF y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5673/2014 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Administrativa de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Adjudicase la Compra Directa por Excepción Nº 44/2017 "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Software del Sistema Contawin Contabilidad Pública", a la firma WAIS S.R.L., para el período 1/01/2018 al 31/12/2018, por un precio mensual de \$ 139.396 (ciento treinta y nueve mil trescientos noventa y seis mil pesos uruguayos) con IVA incluido en la modalidad Plaza, lo que hace un monto total anual de \$ 1.672.752 (un millones seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos) con impuestos incluidos.

2º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E. para efectuar la reserva del gasto. Hecho, pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E

Nota: 7370/2017

Res: 4913/2017

ac

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

67
Resolución 4.918/017

Convalídase como licencia reglamentaria usufructuada por el Dr. Federico Eguren, Director General del Centro Hospitalario Pereira Rossell, el período que se determina, quedando como Encargado de la Dirección y actuando como Ordenador de Gastos, el Adjunto a la Dirección General, Dr. Daniel Raggio.

(5.031)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Octubre de 2017

Visto: la gestión promovida por el Director General del Centro Hospitalario Pereira Rossell de A.S.S.E., Dr. Federico Eguren, respecto a usufructuar licencia reglamentaria en el período comprendido entre el 18 y el 24 de octubre de 2017 inclusive;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando encargado de la Dirección y actuando como Ordenador de Gastos durante el período de referencia, el Adjunto a la Dirección General Dr. Daniel Raggio (C.I. 4.427.110-2);

Atento: a lo expuesto y a la Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Dirección Regional Sur de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Convalídase como licencia reglamentaria el período comprendido entre el 18 y el 24 de octubre de 2017 usufructuado por el Director General del Centro Hospitalario Pereira Rossell de A.S.S.E., Dr. Federico Eguren.

2º) Establécese que queda Encargado de la Dirección y actuando como Ordenador de Gastos, el Adjunto a la Dirección General Dr. Daniel Raggio (C.I. 4.427.110-2).

3º) Comuníquese a la U.E. 004 a fin de tomar conocimiento y notificar a los interesados. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes, Recursos Económico Financieros y a la Auditoría Litoral Este. Cumplido, archívese.

Nota: 29/004/3/631/2017

Res.: 4918/2017

/mcm

Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

68
Resolución 4.923/017

Adjudicase la Licitación Abreviada N° 537/2017 "Diseño, Redacción y Corrección, Infografías, Gráficos y Originales digitales de Publicación de 136 páginas formato A4" con destino a Relaciones Institucionales y Cooperación de ASSE.

(5.032)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 25 de Octubre de 2017

Visto: el llamado a Licitación Abreviada N° 537/2017 "DISEÑO, REDACCIÓN Y CORRECCIÓN, INFOGRAFÍAS, GRÁFICOS Y ORIGINALES DIGITALES DE PUBLICACIÓN DE 136 PÁGINAS FORMATO A4" con destino a Relaciones Institucionales y Cooperación de A.S.S.E.;

Resultando: que en el Acto de apertura de ofertas (fs. 24) realizado el día 28/08/17 se recibieron las propuestas de 4 (cuatro) oferentes;

Considerando: que de acuerdo al informe del Director de Relaciones Institucionales y Cooperación de A.S.S.E. a fs. 63 y vuelta y constando con el aval de la Gerencia General de A.S.S.E., a fojas 70 vuelta, se sugiere adjudicar a la firma DOCUMENTUM EDITORES LIMITADA, por ser la única oferta que se ajusta a lo solicitado en el Pliego Particular de condiciones;

Atento: a lo establecido por los Artículos 33 y ss. del TOCAF y a la Resolución N° 5667/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/11/15;

**El Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068
Resuelve:**

1º) Adjudicase la Licitación Abreviada N° 537/2017 "Diseño, Redacción y Corrección, Infografías, Gráficos y Originales digitales de Publicación de 136 páginas formato A4" con destino a Relaciones Institucionales y Cooperación de A.S.S.E.; de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTUM EDITORES LIMITADA (Of. 2)

Item 1) Diseño, redacción y corrección infografías, gráficos y originales digitales de publicación de 136 páginas formato A4: a) Adaptación del diseño y originales digitales en 19 librillos del contenido de la publicación (16 librillos de 8 páginas cada uno y 3 librillos de 12 páginas cada uno, todos en formato A4). B) Diseño y originales digitales de caja contenedora para los 19 librillos. c) Diseño y originales digitales de publicación de 64 páginas más tapa, todos en formato A4, al precio de \$ 180.000 (ciento ochenta mil pesos uruguayos) más impuesto, lo que hace un monto total de \$ 219.600 (doscientos diecinueve mil seiscientos pesos uruguayos) con I.V.A. incluido.

2º) El monto total aconsejado para la presente Licitación Abreviada asciende a la suma de \$ 219.600,00 (doscientos diecinueve mil seiscientos pesos uruguayos) IVA incluido, pago Crédito 90 días.

3) No requiere intervención previa del contador Delegado del Tribunal de Cuentas, de acuerdo al Art. 4º de la Ordenanza 72 del citado Tribunal.

4) Pase al Departamento de Contaduría de la U.E. 068 para la reserva del gasto.

Ref.: 1039/2017

Res.: 4923/2017

me

T/A Fabián Píriz, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

69
Resolución 4.977/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. José Eulogio Vázquez Iglesias como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(5.033)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Jose Eulogio Vazquez Iglesias, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario JOSE EULOGIO VAZQUEZ IGLESIAS - C.I.: 1.158.167-1, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell - (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3280), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4977/17

Ref: 29/002/2/459/2017

/ar.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

70
Resolución 4.990/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Víctor Enrique Agüero Morales como Especialista VII Servicio Asistencial, perteneciente a la RAP del Área Metropolitana.

(5.034)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Victor Enrique Agüero Morales, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario VICTOR ENRIQUE AGÜERO MORALES - C.I.: 3.322.919-4, como Especialista VII Servicio Asistencial, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana - (Unidad Ejecutora 002 -



Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 10151), a partir del 31 de octubre del 2017.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4990/17

Ref: 29/002/2/460/2017

/ar.

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

71

Resolución 4.999/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Sofía Sanguinetti Cioffi como Especialista VII Especialización, perteneciente al Hospital Pasteur.

(5.035)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Sofía Sanguinetti Cioffi, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA SOFÍA SANGUINETTI CIOFFI - C.I.: 4.487.064-9, como Especialista VII Especialización, Presupuestado, perteneciente al Hospital Pasteur - (Unidad Ejecutora 006 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 12323), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4999/17

Ref: 29/006/2/390/2017

/ms.

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

72

Resolución 5.143/017

Reitérase el gasto correspondiente al Lote 1691, Objeto del Gasto 283.

(5.036)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Octubre de 2017

Visto: las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República al Lote 1691 Objeto del Gasto 283, correspondiente a la contratación de Exámenes Clínicos para el Hospital Español del mes de Julio de 2017, por la suma de \$ 4.295.778 (cuatro millones doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos uruguayos);

Resultando: que las observaciones se realizaron por no apearse a los procedimientos de contratación establecidos en los Artículos 43 y 50 del T.O.C.A.F y al Artículo 211 Literal B) de la Constitución de

la República, observando el procedimiento y el gasto derivado del mismo por todo el ejercicio;

Considerando: I) que el servicio de referencia se adquirió mediante Compra Directa a la espera de la culminación del proceso de licitación que se encuentra en trámite para su regularización;

II) que por lo manifestado anteriormente, se estima pertinente reiterar el gasto de referencia;

Atento: a lo expuesto, al artículo 114 del TOCAF y al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Reitérase el gasto correspondiente al Lote 1691 Objeto del Gasto 283, correspondiente a la contratación de Exámenes Clínicos para el Hospital Español del mes de julio de 2017, por la suma de \$ 4.295.778 (cuatro millones doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos uruguayos);

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Nota: 7979/2017

Res.: 5143/2017

/mmf

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Arduz, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

73

Resolución 720/017

Modifícase la estructura orgánica y estructura de cargos y funciones aprobados por Resolución 083/2016.

(5.038*R)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO: La estructura orgánica y estructura de cargos y funciones aprobados por Resolución N.º 083/2016 de 26 de febrero de 2016.

RESULTANDO: 1) Que la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal plantea la necesidad de generar un área específica, que permita asegurar el adecuado funcionamiento y sostenibilidad del sistema penal acusatorio mediante su monitoreo, evaluación y ajuste permanente, eliminando la actual División Implementación del Sistema Penal Acusatorio.

2) Que asimismo, y dentro de dicha área debe instrumentarse la recepción, priorización y asignación de la totalidad de las denuncias que se reciban a nivel nacional.

CONSIDERANDO: 1) Que a tales efectos corresponde incorporar en el Anexo II "Manual de Organizaciones y Funciones" del citado acto, el Área Sistema Penal Acusatorio y el Departamento de Depuración, priorización y asignación.

2) Que asimismo, corresponde incorporar en el Anexo V "Manual descriptivo de cargos y funciones" el cargo de Director de dichas unidades organizativas.

3) Que consecuentemente con estas incorporaciones, corresponde modificar el nivel jerárquico de Secretaría General, a efectos de mantener el equilibrio de la estructura, que pasará a ser Área.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 220 de la Constitución de la República, artículos 1, 5 literal G) y 15 de la Ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015 y artículo 143 y 145 de la Ley N.º 19.438 de 14 de octubre de 2016;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1º) **CREAR** en la estructura orgánica aprobada por Resolución N.º 083/2016 de 26 de febrero de 2016, en su Anexo III "Manual de Organizaciones y Funciones" el Área Sistema Penal Acusatorio y el Departamento de Depuración, priorización y asignación, según descripción adjunta.

2º) **INCORPORAR** en la estructura de cargos y funciones aprobada por Resolución N.º 083/2016 de 26 de febrero de 2016, en su Anexo V "Manual descriptivo de cargos y funciones" la descripción correspondiente al cargo de Director de dichas unidades organizativas, según documento anexo.

3º) **ELIMINAR** de la mencionada estructura orgánica la División Implementación del Sistema Penal Acusatorio.

4º) **ESTABLECER** que el nivel jerárquico de Secretaría General es de Área.

5º) **COMUNICAR** a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Educación y Cultura, Oficina Nacional de Servicio Civil y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

6º) **PUBLICAR** en el Diario Oficial y en la página web institucional.

En Montevideo, 31 octubre 2017

Firmado electrónicamente por el Sr. Jorge Diaz Almeida

	FORMULARIO
	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES ORGANIZATIVAS

Organismo	33-Fiscalía General de la Nación		
Unidad Organizativa	Sistema Penal Acusatorio	Nivel Jerárquico	Área
Depende de	Dirección General	Supervisa o Coordina	Análisis y Contexto y Depuración, Priorización y Asignación

Objetivos
Asegurar el adecuado funcionamiento y sostenibilidad del sistema de proceso penal acusatorio mediante su monitoreo, evaluación y ajuste permanente, tanto de adultos como de menores infractores. Asesorar a la Dirección General en materia de su competencia.
Naturaleza de la Función
Ejecutora, Asesora

Actividades claves
<ul style="list-style-type: none"> - Controlar la gestión del sistema penal acusatorio, proponiendo al Director General los ajustes necesarios para su correcto funcionamiento, en función de los recursos disponibles. - Coordinar la articulación con los demás organismos y entidades involucrados en la ejecución del sistema penal acusatorio. - Administrar las actividades de sistematización y análisis de información desarrolladas a efectos de producir conocimiento e inteligencia sobre la criminalidad con una perspectiva integral. - Proponer al Director General ajustes a la normativa, instrucciones generales, procesos de trabajo y reasignación de recursos humanos con el fin de mejorar la actuación de la Fiscalía dentro del sistema penal acusatorio. - Administrar la recepción, depuración, priorización y asignación de denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación, para optimizar la gestión del sistema penal acusatorio. - Administrar el Sistema de información del proceso penal acusatorio de Uruguay, monitoreando y evaluando su funcionamiento, proponiendo los ajustes necesarios para que este acompañe las modificaciones que se introduzcan por normas legales o cambios en los procesos de trabajo. - Apoyar los equipos de trabajo de las Fiscalías Penales de Montevideo que lo requieran, en las tareas de investigación y/o asistencia a audiencias dentro del nuevo sistema procesal penal. - Controlar, monitorear y supervisar el cumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas en las suspensiones del proceso a prueba. - Coordinar con la Unidad de Víctimas y Testigos las acciones necesarias para garantizar la plena vigencia de los derechos de las víctimas y testigos en el proceso penal acusatorio y la investigación de crímenes, delitos y faltas y una persecución penal estratégica. - Coordinar con la Unidad de Género las acciones necesarias para apoyar la transversalización de la perspectiva de género en la institución, orientado a que las actuaciones fiscales respeten los

derechos humanos de las mujeres, de las víctimas de delitos de violencia basada en género y de la población LGTBI.
 - Proponer al Centro de Formación de la Fiscalía General de la Nación aquellos planes de formación y capacitación de los integrantes de la institución necesarios para un mejor desempeño en el desarrollo de las investigaciones penales y del ejercicio de la acción penal, así como celebrar convenios y acuerdos con entidades nacionales e internacionales a esos fines.
 - Realizar toda otra actividad afín que se le asigne.

Descripción de Cargos

I. Identificación

Denominación: Gerente IV Escalafón: GE Grado: IV Nivel: 3 Unidad Organizativa: Sistema Penal Acusatorio
--

II. Relación jerárquica

Depende de: Director General

III. Objeto

Gestionar el sistema de proceso penal acusatorio tendiente a asegurar su adecuado funcionamiento y sostenibilidad, mediante el monitoreo, evaluación y ajuste permanente.
 Asesorar a la Dirección General en materia de su competencia.

IV. Tareas Claves

- Planificar, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema penal acusatorio, monitoreando y evaluándolo, analizando las cargas de trabajos de los distintos equipos fiscales y los recursos asignados, proponiendo al Director General los ajustes y reasignaciones necesarios para su correcto funcionamiento.
- Organizar, dirigir y controlar las tareas desarrolladas por el personal a su cargo, estableciendo prioridades a fin de lograr sus objetivos y evaluar su desempeño de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia y en coordinación con las indicando los resultados a obtener, monitoreando y evaluando su ejecución.
- Elaborar informes de gestión y estadísticos del funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio que apoyen el proceso de toma de decisiones del Director General.
- Dirigir y coordinar la articulación con los demás organismos y entidades involucrados en la ejecución del sistema penal acusatorio.
- Dirigir y coordinar las actividades de sistematización y análisis de información orientada a producir conocimiento e inteligencia sobre conductas delictivas que resulten fundamentalmente del accionar de las organizaciones criminales.
- Analizar y proponer al Director General ajustes a la normativa, instrucciones generales y procesos de trabajo con el fin de mejorar la actuación de la Fiscalía dentro del sistema penal acusatorio.
- Dirigir y coordinar las acciones vinculadas a la recepción, depuración, priorización y asignación de denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación, para optimizar la gestión del sistema penal acusatorio.
- Dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema de información del proceso penal acusatorio de Uruguay, tanto de adultos como de menores infractores, proponiendo los ajustes necesarios para su correcto funcionamiento, acompañando las modificaciones normativas y cambios en los procesos de trabajo que se introduzcan.
- Dirigir el cumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas en las suspensiones del proceso a prueba.
- Colaborar con el Departamento de Sistemas de Información y Tecnología en el diseño de políticas y estándares de seguridad de la información vinculada con su área.
- Asistir a los equipos de trabajo de las Fiscalías Penales de Montevideo que lo requieran, en las tareas de investigación y/o asistencia a audiencias dentro del nuevo sistema procesal penal.

- Coordinar con la Unidad de Víctimas y Testigos las acciones necesarias para garantizar la plena vigencia de los derechos de las víctimas y testigos en el proceso penal acusatorio y la investigación de crímenes, delitos y faltas y una persecución penal estratégica.
- Coordinar con la Unidad de Género las acciones necesarias para apoyar la transversalización de la perspectiva de género en la institución, orientado a que las actuaciones fiscales respeten los derechos humanos de las mujeres, de las víctimas de delitos de violencia basada en género y de la población LGTBI.
- Contribuir, en el marco de su competencia, con la Unidad de Políticas Públicas, en la formulación de líneas de acción relativas a la persecución penal estratégica.
- Proponer al Centro de Formación de la Fiscalía General de la Nación aquellos planes de formación y capacitación de los integrantes de la institución necesarios para un mejor desempeño en el desarrollo de las investigaciones penales y del ejercicio de la acción penal.
- Realizar toda otra actividad afín que se le asigne.

	FORMULARIO	
	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES ORGANIZATIVAS	

Organismo	33-Fiscalía General de la Nación		
Unidad Organizativa	Depuración, priorización y asignación.	Nivel Jerárquico	Departamento
Depende de	Dirección del Sistema Penal Acusatorio.	Supervisa o Coordina	-

Objetivos
Administrar la recepción, depuración, priorización, y asignación de la totalidad de las denuncias que se reciban a nivel nacional.
Naturaleza de la Función
Ejecutora.

Actividades claves
<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar la recepción de denuncias, a nivel nacional. - Clasificar las denuncias recibidas, aplicando los criterios de priorización definidos por Instrucción General. - Recibir y distribuir las causas derivadas por los Fiscales de Flagrancia. - Derivar a mediación aquellos conflictos que sean susceptibles de resolver por dicho mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 382 del Código del Proceso Penal. - Sugerir la aplicación de los artículos 98 y 100 del Código del Proceso Penal, en aquellos casos que puedan ser objeto de la aplicación de dichas normas. - Sugerir la aplicación de la suspensión condicional del proceso y de los acuerdos reparatorios en aquellas causas que sean susceptibles de su aplicación. - Supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas en aquellos procesos que se suspenden condicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 383 del Código del Proceso Penal. - Realizar toda otra actividad afín que se le asigne.

Descripción de Cargos

I. Identificación

Denominación: Gerente I
Escalafón: GE
Grado: I
Nivel: 2
Unidad Organizativa: Depuración, priorización y asignación.

II. Relación jerárquica

Depende de: Gerente de Sistema Penal Acusatorio

III. Objeto

Dirigir la recepción, depuración, priorización, y asignación de la totalidad de las denuncias que se reciban a nivel nacional y el control del cumplimiento de las condiciones impuestas en las suspensiones del proceso a prueba.

IV. Tareas Claves

Cuando esté asignado a Depuración, priorización y asignación (D.P.A.):

- Coordinar y supervisar la recepción, clasificación y priorización de denuncias, a nivel nacional, impartiendo las directivas correspondientes, de acuerdo a las Instrucciones Generales y disposiciones del Área.
- Coordinar y supervisar la recepción y distribución de las causas derivadas por los Fiscales de Flagrancia, impartiendo las directivas correspondientes.
- Coordinar y supervisar la derivación a mediación de aquellos conflictos que sean susceptibles de resolver por dicho mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 382 del Código del Proceso Penal.
- Coordinar y supervisar las sugerencias de aplicación de los artículos 98 y 100 del Código del Proceso Penal, en aquellos casos que puedan ser objeto de la aplicación de dichas normas.
- Coordinar y supervisar las sugerencias de aplicación de la suspensión condicional del proceso y de los acuerdos reparatorios en aquellas causas que sean susceptibles de su aplicación.
- Coordinar y supervisar el control del cumplimiento de las condiciones impuestas en aquellos procesos que se suspenden condicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 383 del Código del Proceso Penal.
- Organizar, planificar, dirigir y controlar las tareas desarrolladas por el personal a su cargo, estableciendo prioridades con el fin de lograr los objetivos planteados y evaluar su desempeño.
- Elaborar, proponer e implementar modalidades de trabajo, lineamientos de actuación y estrategias que permitan un desarrollo eficiente de la función asignada.
- Identificar y proponer a la Gerencia del Área Sistema Penal Acusatorio las necesidades de capacitación, con el fin de lograr una especialización en las tareas desarrolladas por el personal a su cargo.
- Preparar y presentar los informes que le sean requeridos en el ámbito de su competencia, por los superiores jerárquicos.
- Realizar toda otra actividad afín que se le asigne.

IMPOmultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.



impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy